



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

Todo letras

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
"BENJAMÍN BLOOM", POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2013.**

SAN SALVADOR, 30 DE OCTUBRE DE 2014.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. Aspectos Generales.....	1
I.1 Antecedentes de la Entidad.....	1
I.2 Presupuesto Financiero.....	1
I.3 Objetivos de la Auditoría.....	2
I.4 Alcance de la Auditoría.....	2
I.5 Resumen de los Resultados del Examen.....	3
I.5.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	3
I.5.2 Sobre Aspectos Financieros.....	3
I.5.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	3
I.5.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
I.5.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.....	3
I.5.6 Seguimiento a Informes de Firmas Privadas de Auditoría.....	3
I.5.7 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	3
I.5.8 Atención a Denuncias Ciudadanas.....	4
I.6 Comentarios de la Administración.....	4
I.7 Comentarios de los Auditores.....	4
II. Aspectos Financieros.....	5
II.1 Dictamen de los Auditores.....	5
II.2 Información Financiera Examinada.....	7
III. Aspectos sobre el Control Interno.....	8
III.1 Informe de los Auditores.....	8
IV. Aspectos Sobre Cumplimiento Legal.....	10
IV.1 Informe de los Auditores.....	10
IV.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal.....	11
V. Análisis de Informes de Auditoría Interna.....	29
VI. Seguimiento a Informes de Firmas Privadas de Auditoría.....	29
VII. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	30
VIII. Atención a Denuncias Ciudadanas.....	30
IX. Recomendaciones de Auditoría.....	30

Doctor
Álvaro Hugo Salgado Roldán
Director del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom" (HNNBB), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la cual fue desarrollada de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4°, Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. DASI 27/2014 del 22 de abril del 2014.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 Antecedentes de la Entidad

En 1959, con el objeto de desarrollar una institución más fuerte con cobertura mayor al sector infantil de la población salvadoreña, se estableció legalmente y por acuerdo No. 1445 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la "Fundación Benjamín Bloom".

Luego de múltiples reuniones entre la Fundación Bloom, Ministerio de Salud, Sociedad de Pediatría y miembros del Hospital, se comenzaron el 17 de Noviembre de 1961, los trabajos de terracería en un terreno adquirido al final de la 25 Avenida Norte, frente a la Universidad de El Salvador. Se inicia la construcción del edificio en 1963, terminándose en 1967, siendo su inauguración el 21 de Diciembre de 1970.

Con el terremoto que afectó la capital salvadoreña el 10 de Octubre de 1986, el edificio sufrió serios daños en su infraestructura y hubo necesidad de evacuarlo. El Gobierno de Alemania tomó como su responsabilidad el reconstruir el Hospital, iniciando su ayuda en 1987, con la donación de 7 casa prefabricadas, medicina, materiales y equipo médico de emergencias. El 10 de Octubre de 1989 se inicia la reconstrucción del nuevo Hospital y se inaugura el 10 de Mayo de 1993, haciendo la entrega del inmueble el Embajador de la República de Alemania destacado en el país al señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Dada la creciente demanda de los servicios de salud, el Hospital Bloom, ha continuado expandiendo su cobertura como la Unidad de VIH, el Hospital de Cáncer y la Unidad de niños quemados; además se ha ampliado la cobertura para niños de Cuidados Intensivos Neonatales, la construcción y equipamiento en proceso del edificio que alberga toda la consulta externa en el anexo; ubicado sobre el Boulevard Los Héroes.

I.2 Presupuesto Financiero

Para el año 2013, el Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", contó con un presupuesto distribuido de la siguiente manera:

COD.	INGRESOS	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	PORCENTAJE EJECUTADO
14	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$1,745,696.00	\$1,504,794.25	6 23%
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$8,322.00	\$2,951.91	0.01%
16	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$24,438,955.00	\$22,661,506.29	93.76%

COD.	INGRESOS	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	PORCENTAJE EJECUTADO
	SUBTOTAL INGRESOS	\$26,192,973.00	\$24,169,252.45	100.00%
	Más: Superávit Presupuestario		\$2,023,720.55	
	TOTAL INGRESOS	\$26,192,973.00	\$26,192,973.00	
	EGRESOS			
51	REMUNERACIONES	\$18,416,043.00	\$17,244,336.55	70.90%
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$7,696,723.57	\$7,038,875.04	28.94%
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$19,515.78	\$20,405.60	0.08%
56	GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$5,866.44	\$0.00	0.00%
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$54,824.21	\$17,761.78	0.07%
	SUBTOTAL DE GASTOS	\$26,192,973.00	\$24,321,378.97	99.99%
	Más: SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO		\$1,871,594.03	
	TOTAL DE EGRESOS	\$26,192,973.00	\$26,192,973.00	

I.3 Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Realizar Auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

1. Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros preparados por el Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom".
2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la Entidad y emitir el correspondiente informe.
3. Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y emitir el correspondiente informe.
4. Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa obtenidos en el período auditado, así como verificar el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
5. Dar atención a denuncias presentadas ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

I.4 Alcance de la Auditoría

Nuestra auditoría comprendió el examen de las transacciones financieras desarrolladas durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, evaluando el Ciclo Transaccional I (Adquisiciones de Bienes y Servicios-Acreedores Monetarios-

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Disponibilidades) y el Ciclo Transaccional II (Nóminas o Gastos en Personal-Acreedores Monetarios-Disponibilidades).

I.5 Resumen de los Resultados del Examen

I.5.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión adversa.

I.5.2 Sobre Aspectos Financieros

Existen tres hallazgos de auditoría que afecten las cifras presentadas en los estados financieros del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", por el año terminado al 31 de diciembre de 2013, por un monto de \$2,822,637.78, siendo éstos los identificados con los números 5 y 6 desarrollados en el Informe de Aspectos de Cumplimiento Legal.

I.5.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación.

I.5.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Deficiencias en la operación del Fondo Circulante de Monto Fijo.
2. Deficiencias en expedientes de procesos de adquisición de bienes y servicios.
3. Recetas no cuentan con la fecha de emisión.
4. Despacho de medicamentos para pacientes hospitalizados sin la respectiva receta médica.
5. Registro de construcción nueva sin la documentación legal correspondiente.
6. Tasas de depreciación mal aplicadas a los Inmuebles y al Mobiliario y Equipo.

I.5.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Producto del análisis de informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, no identificamos condición alguna que constituya hallazgo de auditoría para ser incorporada en el presente informe.

I.5.6 Seguimiento a Informes de Firmas Privadas de Auditoría

El Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom" por ser una entidad de servicio público, no está obligado legalmente a contratar una firma privada de auditoría externa.

I.5.7 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom" (HNNBB), por el periodo del 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2012, no contiene recomendaciones, por lo que no realizamos el respectivo seguimiento.

I.5.8 Atención a Denuncias Ciudadanas

Dimos atención a denuncia bajo el código DPC 04/2014, de fecha 17 de enero de 2014, presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento de contrato al no efectuar pago de los bienes y servicios suministrados según Licitación Pública No. 11/2013 Contrato No. 81/2013 por valor de \$17,882.40, los cuales fueron facturados el 12 de agosto de 2013, presentados a cobro de Tesorería del Hospital el 19/09/2013 y con fecha de vencimiento de pago el 19 de octubre de 2013.

I.6 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos de auditoría correspondientes.

I.7 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 Dictamen de los Auditores

Doctor
Álvaro Hugo Salgado Roldán
Director del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom” (HNNBB), por el período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración del Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom” (HNNBB). Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestra auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2013, la Entidad registró por medio de partida contable No. 1/1323 de fecha 31/12/2013 la cantidad de \$1,735.941.64 correspondiente a Construcción de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, sin contar con la documentación legal que respalde fehacientemente el valor de dicha infraestructura. Adicionalmente, el ajuste registrado en concepto de cálculo de la Depreciación Acumulada a los bienes por medio de partida contable No. 1/1233 de fecha 20 de noviembre de 2013 a las cuentas 24199013 Maquinaria y Equipo, 24199015 Equipos Médicos y de Laboratorios, 24199017 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación y 24199019 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, disminuyendo el valor actual de los bienes en la cantidad de \$1,081,696.14, ajuste no autorizado por la Dirección del Hospital, antes de efectuar el registro contable. Además, en el inventario de bienes, se ha podido identificar la existencia de bienes a los cuales no se les ha aplicado la tasa de depreciación autorizada por el Ministerio de Hacienda en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, así como también se ha dejado de calcular cuota anual de depreciación a muchos bienes durante sus primeros dos o tres años de vida útil. Estas prácticas no son concordantes con Principios de Contabilidad Gubernamental y han afectado inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2013, distorsionando la situación financiera de la entidad al término de dicho año. Los respectivos hallazgos identificados como No. 5 y 6 han sido desarrollados en el apartado IV.2 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria

del Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom" por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

San Salvador, 30 de octubre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y siete minutos del día veintitrés de junio del dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-056/2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMÍN BLOOM", POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; en contra de los servidores actuantes: Doctor **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN**, Director del Hospital, devengando como salario mensual, la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta y uno dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4,761.71); Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, devengando como salario mensual, la cantidad de mil seiscientos sesenta y ocho dólares con setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,668.79); Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Contador Institucional, devengando como salario mensual, la cantidad de mil doscientos sesenta y dos dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,262.69); Licenciado **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, Jefe de Servicio de Farmacia, devengando como salario mensual, la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco dólares con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$465.72); Doctor **CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA**, Jefe de División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, devengando como salario mensual, la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y un dólares con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,661.04); Doctor **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS**, Jefe de la División de Cirugía, devengando como salario mensual, la cantidad de dos mil seiscientos dieciocho dólares con veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,618.23); Doctora **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**, Jefe de la División de Médica, devengando como salario mensual, la cantidad de tres mil seiscientos veintitrés dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,623.78); Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), devengando como salario mensual, la cantidad de mil doscientos veinticinco dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,225.80); y Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, Jefa de la División Administrativa y

Administradora de Contrato, devengando como salario mensual, la cantidad de tres mil ochenta dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,080.57); quienes actuaron en el citado Hospital en los cargos y período ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, para actuar conjunta o separadamente; y en su carácter personal los servidores actuantes señores: Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**; Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**; Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**; Licenciado **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, en su carácter personal; y el Licenciado **SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores: Doctor **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN**, Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Doctor **CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA**, Doctor **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS** y Doctora **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 46 vuelto a fs. 47 frente** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 48**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil quince, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 53 a fs. 56 ambos vuelto**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Reparos atribuido en su contra,



deducido de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO**

UNO. DEFICIENCIAS EN LA OPERACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO (Responsabilidad Administrativa); según condición descrita de **fs.**

54 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: Doctor **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN**, Director del Hospital; y Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, Jefa de la División Administrativa.

REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (Responsabilidad Administrativa);

según condición descrita de **fs. 54 vuelto a fs. 55 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo la Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

REPARO TRES. RECETAS NO CUENTAN CON LA FECHA DE EMISIÓN (Responsabilidad Administrativa); según condición descrita de **fs.**

55 vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo los señores: Licenciado **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, Jefe de Servicio de Farmacia; Doctor **CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA**, Jefe de la División de Diagnóstico y Servicio de Apoyo; Doctor **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS**, Jefe de la División de Cirugía; Doctora **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**, Jefe de la División Médica..

REPARO CUATRO. DESPACHO DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS SIN LA RESPECTIVA RECETA MÉDICA (Responsabilidad Administrativa); según condición descrita

de **fs. 55 vuelto a fs. 56 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo el Licenciado **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, Jefe de Servicio de Farmacia.

REPARO CINCO. REGISTRO DE CONTRUCCIÓN NUEVA, SIN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE (Responsabilidad Administrativa); según condición

descrita a **fs. 56 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo los señores: Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; y Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Contador Institucional.

REPARO SEIS. TASAS DE DEPRECIACIÓN MAL APLICADAS A LOS INMUEBLES Y AL MOBILIARIO Y EQUIPO (Responsabilidad Administrativa); según condición descrita a **fs. 56 frente y**

vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder por este reparo los señores: Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; y Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Contador Institucional.

Contador Institucional.



III- A **fs. 66**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 57 a fs. 65** los emplazamientos de los servidores actuantes: Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, Doctor **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS**, Doctor **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN**, Doctora **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**, Doctor **CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA**, y Licenciado **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, respectivamente.

IV- A **fs. 67 y fs. 68**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital de Niños Benjamín Bloom, así como la documentación probatoria anexa de **fs. 69 a fs. 193**, la cual a través de la prevención realizada en el párrafo tercero del auto de **fs. 488 vuelto a fs. 489 frente**; se presentó a **fs. 504** debidamente certificada y se agregó nuevamente de **fs. 505 a fs. 577**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifestó: "".....Expongo ante ustedes, mi solicitud para que la documentación que se anexa a este escrito, sea examinanda y se me exonere de la responsabilidad administrativa en el reparo que involucran a mí persona. Por lo que en atención al Pliego de Reparos JC- VII-056/2014, en el cual se señala el Reparos No. 2: Deficiencias en Expedientes de Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios. En dicho pliego de reparos establecen que se comprobó por parte de los Auditores deficiencias en los expedientes de los procesos de adquisición de bienes y servicios en el cual señalan los reparos siguientes: a) Compras por Libre Gestión: i) Para las compras por Libre Gestión efectuadas según los contratos Nos. 10/2013 de Systems Enterprise El Salvador, S.A., 34/2013 de Transae, S.A. de C.V., no se anexan las de recepción parciales y finales; y del contrato No. 82/2013 de Juan David Saca Ascencio, no se anexan las actas de recepción definitivas de los bienes y servicios contratados. En respuesta a este reparo manifiesto que se envió memorándum el 17 de julio de 2014, requiriéndoles sean remitidas a la UACI, las actas de recepción para ser anexadas a los expedientes, que se anexa a la presente (anexo 1) por lo que se adjunta copia certificada del memorándum en mención y de copia de actas de recepción de los contratos arriba detallados. (anexo 2 contratos: 10/2013, 34/2013 y 82/2013), por lo que dichos expedientes cuentan con las actas de recepción. A) Compras por Licitación: ii) Los expedientes de las licitaciones número 06/2013 y 07/2013 no contienen los informes de ejecución del contrato remitidos al Titular de la Institución por parte de la Jefe de la UACI, según detalle:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

(Ver ~~fs. 67~~ **frente y vuelto**). Al respecto manifiesto a ustedes que de acuerdo a ley, la UNAC, como ente Normador, deberá proporcionar a las UACIS, los insumos para proceder a la aplicación de la Ley, y es hasta el día 24 de septiembre de 2014, que se nos hace llegar el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, adjunto a la presente copia de correo electrónico en referencia, de acuerdo a este modelo o formato se toma para la aplicación de la normativa plasmada en la Ley, por lo que de acuerdo a lo anterior, no se contaba al año 2013, con el formulario para su aplicación, por lo que en ese período no se aplicó (anexo 3). Es importante hacer notar que a partir de esta fecha, se ha procedido a la aplicación del formato de la normativa, para su verificación, adjunto copia de remisión realizada al señor Director de los contratos del año 2014. I) Las actas de recepción del Contrato No. 11/2013, con Técnica International, S.A. de C.V., incluido en la Licitación No. 05/2013, no fueron emitidas en las fechas correspondientes a la entrega real de los servicios, según detalle: a) Actas de Junio y Julio, elaboradas con fecha ocho de octubre de dos mil trece; b) Actas de Agosto a octubre, elaboradas con fecha once de noviembre de dos mil trece; c) Acta de diciembre, elaborada con fecha doce de marzo de dos mil catorce; Tengo a bien manifestar que las actas son elaboradas por los administradores de los contratos y no por UACI, y por tal razón se adjunta nota por parte del Jefe de Mantenimiento en la cual aclara los motivos del porque las actas fueron elaboradas o emitidas en esas fechas. (anexo 4). Adicionalmente, no se anexa al expediente de las actas de recepción de Contratación Directa No. 84/2013, de la empresa Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por suministro de gases médicos para el servicio del Hospital, por un valor de Trescientos Ochenta Mil Ciento Diecisiete Dólares de los Estados de América con Ochenta centavos de la Dólar (\$380,117.80). Tengo a bien manifestar que en el expediente si se encontraban dichos documentos encontrándose en los folios 91, 160, 222, 223, 224, 225, y 234, razón por el cual se adjuntan al presente escrito (anexo 5) que contienen copia de las actas de recepción del contrato No. 84/2014 de la empresa Infra de El Salvador, S.A. de C.V., y modificativa de disminución al contrato por \$4.71. (anexo 6), ii) Los reportes mensuales de recomendaciones técnicas del contratista, sobre los equipos incluidos en el contrato de mantenimiento No. 11/2013, y el detalle de las actividades desarrolladas por el Técnico durante cada mes, según el mismo contrato con Técnica International, S.A. de C.V., incluido en la Licitación No. 05/2013; no han sido anexados al Expediente. Tengo a bien adjuntar a la presente copia del memorándum No. JM54 del 16 de septiembre de 2014, en el cual remite por parte del Jefe de Mantenimiento copia de los reportes técnicos que la empresa presentó, relacionadas con el contrato No. 11/2013, de la empresa Técnica International, S.A.



de C.V., así como también copia de los informes técnicos adjuntos al memorándum. (anexo 7), por lo que dicho hallazgo ya fue subsanado.....”.

De fs. 194 a fs. 195, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada: **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, en su calidad de Jefe de División Administrativa, así como la documentación probatoria de fs. 196 a fs. 199, y fs. 202 a fs. 227; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo esencial de su escrito manifiesta “.....En calidad de jefe de División Administrativa, expongo ante ustedes, mi solicitud para que la documentación que se anexa a este escrito, sea examinada y se me exonere de la responsabilidad administrativa en el reparo que involucran a mi persona: **REPARO UNO: DEFICIENCIA EN LA OPERACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO (Responsabilidad Administrativa)** 1- No se cuenta con un manual o Instructivo institucional para el manejo y operación del monto circulante de monto fijo. El fondo circulante de monto fijo es manejado de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema Financiero Integrado de Julio 2009, (ANEXO 1), el cual en el apartado C 2.5 establece las normas sobre los fondos circulantes, que por consiguiente rigen el fondo de monto fijo teniendo de base el Manual antes citado se han elaborado en coordinación con el Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, quien jerárquicamente depende de esta división, los procesos para la operatividad del fondo circulante, adjunto copia de los procesos, entregados al encargado del fondo circulante el 12 de febrero del 2008 (ANEXO 2), y actualizados el 7 de marzo del 2014 (anexo 3) El manual operativo para el fondo circulante fue aprobado por el Director del Hospital el 31 de octubre 2014, se adjunta copia en Anexo 4. Con lo cual se demuestra que al momento de la auditoría se contaba con un Manual Institucional para el manejo del Fondo circulante de Monto fijo, el cual estaba en proceso de aprobación. 2- Las conciliaciones bancarias de la cuenta del Banco Davivienda No. 3-060014310 a nombre del Encargado del Fondo Circulante Hospital Benjamín Bloom, han sido elaboradas por la servidora designada para manejo y operación, según acuerdo No. HNNBB 026 de Ratificación de Asignación de Funciones en carácter Adhonorém, como Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez. Debido a que el Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo depende de la jefatura de esta división, por consiguiente ejerzo supervisión directa sobre las actividades que ejecuta el Encargado del Fondo Circulante. Parte de la supervisión que ejerzo es que en forma mensual elaboro las conciliaciones bancarias, las cuales entrego al encargado del Fondo circulante de monto Fijo para que proceda a revisar, firmar y luego la envíe a la UFI, previo a la elaboración de las conciliaciones bancarias, reviso el libro de



bancos, colocho mi firma y fecha de revisado, y en base a ello y a la información de la cuenta que aparece en la página web del banco DAVIVIENDA elaboro la conciliación bancaria en forma mensual, la que entrego al Encargado del Fondo Circulante, al recibir el Estado de Cuenta del banco el cual por consiguiente coincide con los datos que aparecen en la página Web del banco, en anexo 5, incluyo el cuadro control por medio del cual entrego al Encargado del fondo circulante las conciliaciones bancarias, para el período de enero a diciembre 2013, para su revisión, firma y envié a UFI. Adjunto (anexo 6) copia del libro de bancos del período enero a diciembre 2013 el cual contiene la firma de revisado.....”.

A fs. 228 y fs. 229, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, en su calidad de Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 230 a fs. 300**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifestó: “.....*Que dentro del término legal correspondiente vengo a presentarme como emplazada y presentar documentación para revisión y ejercer mi derecho a la defensa tal como lo establece los artículos No. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dentro del proceso de Juicio de Cuentas No. JC-VII-056-2014 y resolución de fecha tres de febrero del año dos mil quince, emitido por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Informe de Auditoría Financiera practicado al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, del período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece, en el cual establecen los reparos siguientes: REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO. 5 “**Registro de construcción nueva, sin la documentación legal correspondiente**”. Con respecto a este hallazgo me permito manifestar a su honorable Instancia: **Que el Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN)**, por un valor de \$1,247,889.29 su financiamiento y ejecución fueron realizados por el MINSAL, la Unidad Financiera del Hospital Benjamín Bloom no tuvo ninguna injerencia durante la realización, pero el beneficiario final de la obra es el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, es una institución adscrita al Ministerio de Salud, por lo que dicho inmueble está inscrito a favor del Ministerio de Salud. La finalización de dicho proyecto la realizó MINSAL el 9 de diciembre de 2013 (anexo 1), habiendo sido el administrador del Contrato el Ing. Juan José Jovel, a través de información para la Lic. Judith Ramírez Franco, Jefe de UACI, MINSAL. Al cierre del ejercicio contable*



finalizado el 31 de diciembre de dos mil trece, la obra ya estaba finalizada, como era parte del patrimonio del MINSAL y por haber sido asignado dicho inmueble a el Hospital se decidió registrarlo contablemente. El registro contable se efectuó en su origen con documentación presentada por el Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom, lo que en su oportunidad se consideró como oficial. Su instancia debe considerar además que el registro sujeto a hallazgo fue anulado con fecha 29 de agosto de dos mil catorce, según partida 1/08287 (anexo 2), a raíz de observación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del MINSAL, es decir el Hallazgo en mención ya se había anulado antes y había sido presentado como evidencia a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, en la fase de observación preliminar, no habiendo tomado en cuenta dicha documentación para elevarlo a la categoría de hallazgo sujeto a Juicio de Cuentas ante su instancia. Es importante manifestar además que la información financiera está basada en principios (anexo 3), los cuales se trata de respetar para que la información que se presente como resultado de la gestión a las autoridades superiores sirva para la toma de decisiones, entre estos principios están: **PRINCIPIO DE REALIZACIÓN** (pag. 57 VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental): "La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de las variaciones en el patrimonio cuándo los hechos económicos que los originen cumpla con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones" **por lo tanto la edificación o construcción existía y variaba el patrimonio Institucional.** **PRINCIPIO DE MEDICIÓN ECONÓMICA** (pag. 57 VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental) "La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valorar en términos monetarios", **la edificación se podía valorar en términos monetarios al existir información presentada por el Departamento de Mantenimiento para tal efecto.** **PRINCIPIO EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN** (pag. 58 VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental) "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera" **la edificación hacia variar las cifras financieras y no incluirla podía generar una subvaluación de las instalaciones en términos económicos financieros.** Finalmente solicito se tome en cuenta que la información financiera contable está sujeta a ajustes y correcciones los cuales están contemplados y regulados en la Normas de Contabilidad Gubernamental "**AJUSTES DE LOS HECHOS ECONÓMICOS COTABILIZADOS ERRONEAMENTE**" (pag. 61 VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental) el cual determina que se harán a nivel institucional y se regularizaran con signo negativo cuando esto así sea permitido por la norma específica. Es importante mencionar que al registrar contablemente la UCIN y luego



CORTE DE CUENTAS DE

anular el registro ya no existe reparo debido a que la observación se corrigió durante la auditoría. Además creo conveniente mencionar que se debe reflejar en los estados financieros todos los movimientos de ingresos y egresos de la Institución de acuerdo a la política de transparencia fiscal y la contabilidad permite realizar ajustes cuando hay documentos que reflejen que las cifras han sufrido variación.

REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO No. 6 “Tasas de depreciación mal aplicadas a los inmuebles y al mobiliario y equipo”. Con respecto a este hallazgo presento mis comentarios basados en los manuales autorizados por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) dependencia del Ministerio de Hacienda quien es el ente rector de las finanzas Públicas, lo cual expongo: **Acuerdo ejecutivo No. 0020 de fecha 4 de Enero del año dos mil nueve**, en la cual se aprueba el **“Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI’s)”** (anexo 4) (Ver fs. 274 a fs. 286), en dicho manual en la página No. 1 objetivos del manual en el segundo objetivo específico podemos encontrar que es “Establecer la estructura jerárquica de las Unidades Financieras Institucionales, definiendo los niveles de autoridad, ya sea lineal o funcional de acuerdo a lo establecido en la Ley AFI...” y siempre en el Objetivo específico tercero podemos ver es definir y describir los puestos tipos de la estructura básica organizacional, estableciendo funciones y responsabilidades...; si nos basamos en los manuales de organización de la unidad que hoy vengo a representar, puedo solicitar a su instancia no hacerme responsable de tal error ya en la página 8 podemos encontrar la delimitación de las responsabilidades una de las del Departamento de Contabilidad y en este caso el Contador es el **ser responsable** de **literal d “Informes contables y ejecución presupuestaria y literal e análisis e interpretación de los estados financiero**, es por eso que la función del contador está bien determinada y la del jefe de la Unidad Financiera no está la de revisar lo hecho por el Contador Institucional si no que según **la página 10** del mismo manual en el **numeral 24 “Organizar y vigilar el período de cierre mensual y anual de las operaciones contables y presupuestaria institucional, determinadas por el SAFI-DGCG, el numeral 25** (pag. 12) **“Es el de firmar y presentar oportunamente los informes financieros básicos y la ejecución presupuestaria mensual y anual, que son requeridos por el SAFI-DGCG, a las autoridades superiores y organismos de control. Es por lo anterior que las funciones del Contador Institucional y el del Jefe de la Unidad Financiera no son vinculantes ni solidarias en forma funcional sino jerárquica- operativa, ya que el Contador recibe, analiza, transforma y registra información y la convierte en estados financieros básicos y el Jefe de Unidad Financiera no puede registrar datos, únicamente tiene**



acceso a la aplicación SAFI para visualizar, e imprimir informes con el objeto que este sea de responsabilidad absoluta del Contador Institucional.....”.

A fs. 301 y fs. 302, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el Licenciado **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, en su calidad de Ex Jefe del Servicio de Farmacia Hospital de Niños Benjamín Bloom, así como la documentación probatoria presentada de fs. 303 a fs. 322, posteriormente en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, se agregó un segundo escrito suscrito en su carácter personal por el Licenciado **CAÑAS VELÁSQUEZ**, que corre agregado a fs. 496, juntamente con la documentación probatoria debidamente certificada la cual consta agregada a fs. 497 y fs. 498; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial en cuanto a su primer escrito manifestó: “..... **CON RELACIÓN AL REPARO TRES: RECETAS NO CUENTAN CON LA FECHA DE EMISION.** 1) La Ley de Medicamentos establece en el Capítulo II Artículo 13 y Capítulo III Artículos 19 y 21 quienes son los responsables de prescribir (redactar) las recetas. 2) Mediante Notas escritas de fechas 14 de enero del 2013, 18 de julio del 2013, 26 de agosto del 2013, 2 de septiembre del 2013 y correo electrónico del 16 de septiembre del 2013, informe a los funcionarios responsables de tomar decisiones en el HNNBB de la negativa del personal médico a cumplir lo establecido por la Unidad de Auditoría Interna del HNNBB, MINSAL la DNM y la Corte de Cuentas de la República, sin obtener respuesta favorable a mis requerimientos. **CON RELACIÓN AL REPARO CUATRO: DESPACHO DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS SIN LA RESPECTIVA RECETA MÉDICA.** 1) El Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia aprobado según Resolución Ministerial No. 567 de Fecha 26 de septiembre de 1990 Servicios es INAPLICABLE actualmente debido a: 1) Dicho documento fue redactado en una época en la que no se consideraban a mediano y largo plazo la elaboración Electrónica (Por computadora) de Requisiciones de Medicamentos para los pacientes hospitalizados no acorde con los avances tecnológicos del siglo XXI. 2) El Manual antes mencionado no contempla los procedimientos de Elaboración de Mezclas Citostáticas (Quimioterapias tratamiento a pacientes hospitalizados con Cáncer) que realiza el Servicio de Farmacia del HNNBB. 3) No se describen los procedimientos para la Atención Farmacéutica a los pacientes con VIH que se realizan en el Servicio de Farmacia del HNNBB. 4) No se mencionan normas o procesos para la Elaboración, contabilización y entrega de Mezclas de Nutrición Parenteral que se realizan a los pacientes Hospitalizados y que son elaboradas por parte del Servicio de Farmacia del HNNBB. 5) No se describen procesos de elaboración, contabilización y entrega de vacunas hipoalergénicas para la población



infantil y adolescente que el Servicio de Farmacia del HNNBB realiza actualmente.

6) No se contempla la terapia medicamentosa mediante la Dosis Unitaria o UNIDOSIS por el Servicio de Farmacia del HNNBB. 7) No considera que la entrega de medicamentos a pacientes hospitalizados neonatos, niños y adolescentes puede realizarse mediante la elaboración de SOBRES o SACHETS que elabora el Servicio de Farmacia del HNNBB. 8) El manual antes mencionado no contempla el concepto de USO RACIONAL que la Ley de Medicamentos establece para su Artículo 18. II) Si bien es cierto que la hoja de indicaciones médicas suscrita por los facultativos no cumple lo establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia aprobado según Resolución Ministerial No. 567 de fecha 26 de septiembre de 1990, legalmente si se considera como una PRESCRIPCIÓN ya que la Ley de Medicamentos vigente actualmente establece en el Capítulo II Artículo 13 el siguiente concepto: "Prescripción; Orden suscrita por los profesionales legalmente autorizado a fin que uno o más productos farmacéuticos especificados en aquella sean dispensados" y es debido al concepto anteriormente descrito que a partir de esta orden o prescripción se elabora actualmente un documento legal, impreso y detallado que establece la variedad cantidad, fecha sello del servicio de hospitalización y firma de la persona que recibió el medicamento para los pacientes. III) Al detectar la INEXISTENCIA de un documento legal y actualizado que permitiera a mi administración establecer funciones y procedimientos dentro del Servicio de Farmacia y poder dar cumplimiento al Art. 127 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom solicité mediante notas escritas de fechas 05 de septiembre del 2012, 21 de noviembre del 2012, 12 de marzo del 2013, 21 de marzo del 2013, 02 de abril del 2013, 4 de abril del 2013 que se me permitiera asignar funciones y establecer procedimientos sin obtener respuesta a mis requerimientos por parte de mis superiores. IV) Con fecha 26 de Mayo del 2014 mediante nota escrita dirigida al Sr. Director del HNNBB Dr. Álvaro Hugo Salgado Roldan, con copia al Jefe de la División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, al Jefe de La División Administrativa y al Dr. Héctor Milton Barrientos, Jefe del Departamento de Gestión de Suministros y Tecnología Médica, quien en ese momento era mi superior inmediato remito copia de Reparación para el Área de Farmacia que la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República realizara el 21 de marzo del 2006, en dicha nota mencionaba de que las situaciones identificadas por esa auditoría aun persistían después de transcurridos 8 años y que podían en un futuro volverse un nuevo reparo para las autoridades y funcionarios del HNNBB por lo que hacía ciertas recomendaciones y peticiones concretas respecto del equipo y software informático que posea un sistema de control de inventarios confiable que facilite las



labores de control y registro de entradas y salidas para las operaciones que se realizan en el Servicio de Farmacia del HNNBB de modo de poder documentar en debida forma ante el ente contralor (Corte de Cuentas de la República y Unidad de Auditoría Interna) sin obtener una respuesta favorable a la fecha a mis requerimientos por parte de mis superiores jerárquicos. Finalmente reitero que lo que el Servicio de Farmacia bajo nuestra administración pretendía al entregar los medicamentos omitiendo lo que se ha establecido, como Reparos 3 y 4 era única y exclusivamente garantizar que tanto los menores y pacientes ambulatorios como los hospitalizados del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom recibieran su medicamento en una forma ágil y oportuna sin afectar su tratamiento, salud y vida tal y como lo establece: I) Los artículos 2 y 35 de la Constitución de la República II) Los artículos 5, 7, 8, 12, 14, 16 y 21 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Así mismo creo conveniente y oportuno mencionar que el Informe de Auditoría Financiera de la Corte de Cuentas de la República al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 REF-DA7-1033-3-2014 en su página 4 Comentarios de los Auditores literalmente dice: "Reiteramos que la deficiencia se mantiene ya que de acuerdo con los comentarios proporcionados por todos los funcionarios intervinientes en el proceso, no ha existido voluntad o apoyo a los requerimientos efectuados por el Jefe del Servicio de Farmacia, de parte de los funcionarios que toman las decisiones y que pueden exigir el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Medicamentos que obliga a los facultativos, lo que ha conllevado a que esta situación ha generado graves problemas en la administración del servicio de farmacia, por la tolerancia que ha existido para que los médicos prescriptores no llenen las recetas con todos los datos que exige la Ley antes mencionada" Por lo que ratifico lo manifestado en mis argumentos escritos presentados a la Corte de Cuentas el 16 de Agosto del 2013, y 18 de septiembre del 2014, las cuales presento y adjunto a este escrito por medio de fotocopias certificadas y notariadas a fin de que sean agregadas como pruebas de descargo....."; y en cuanto al segundo escrito en lo esencial manifesté: "..... por este medio y como complemento de mi nota de fecha 26 de febrero del 2015 relacionada al Pliego de Reparos JC-VII-056/2014 y en el ejercicio al derecho de defensa que la legislación vigente concede a mi persona remito por este medio la siguiente documentación: a) Copia de Nota de fecha 16 de febrero del 2015 dirigida a la Jefe de Farmacia en funciones del HNNBB en la que solicito información relativa al proceso mediante el cual se validó la elaboración de la requisición electrónica de medicamentos implementado por la Unidad de Informática y la Unidad de Planificación. b) Copia



de Nota de fecha 25 de febrero del 2015. Respuesta de la Jefe de Farmacia en funciones del HNNBB ante las interrogativas planteadas.....”

De **fs. 323 a fs. 334**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado: **SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: Doctor **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN**, Doctor **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ AVALOS**,² Doctor **CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA**,³ Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**⁴ y Licenciada **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**,⁵ juntamente con copia simple de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria y Carnet de Abogado del todos a nombre del Licenciado Salinas García, a **fs. 335**; así como el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial de **fs. 336 a fs. 338** con el que legitima su personería; asimismo fotocopia de Documento Único de Identidad del Doctor Álvaro Hugo Salgado Roldán, a **fs. 339**; y documentación probatoria presentada de **fs. 340 a fs. 398**, así como el escrito de Luis Enrique Meléndez Avalos de **fs. 399 a fs. 402**, y documentos anexos de **fs. 403 a fs. 488**; posteriormente se agregó a **fs. 499** el escrito suscrito por el Licenciado **SALINA GARCÍA**, mediante el cual evacuó la prevención realizada en el párrafo octavo del auto de **fs. 488 vuelto a fs. 489 vuelto**; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus representados, en lo esencial manifestó: “.....**LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA** Que tal como lo compruebo con el Testimonio de Poder General Judicial otorgado a mi favor, el cual adjunto en legal forma, soy Apoderado de los señores **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN**, de sesenta años de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis –nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno –ciento ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro – cero cero uno – uno; **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS**, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de mejicanos de este departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y tres – cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro – cero cero dos – cero; **CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA** de sesenta y un años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y siete- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y tres – cero cero dos – seis; **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, de cuarenta y seis años



de edad, estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y ocho – cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos mil cuatrocientos sesenta y ocho- ciento dos – cero; y ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ, de cincuenta y seis años de edad, estudiante, de este del domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos siete – nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos un mil cincuenta y ocho- cero dieciséis- seis; a quienes se les atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA según el cargo, en el JUICIO DE CUENTAS, derivado del INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, PRACTICADO AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “BENJAMÍN BLOOM” correspondiente al periodo comprendido DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, por lo que en nombre de mis representados vengo a contestar en SENTIDO NEGATIVO el pliego de reparos atribuido en su contra, en base a los hechos siguientes: RELACIÓN DE LOS HECHOS. Como consecuencia de la auditoría practicada mis representados están siendo cuestionados en los REPAROS SIGUIENTES. **REPARO UNO.** DENOMINADO: “DEFICIENCIAS EN LA OPERACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO”. En el cual los Auditores encontraron que no se contaba con el Manual o Instructivo Institucional para el Manejo y Operación del Fondo Circulante de Monto Fijo. Y las Conciliaciones Bancarias de la cuenta del Banco Davivienda #3-060014310 a nombre del Encargado del Fondo Circulante Hospital Benjamín Bloom y que han sido elaboradas por la servidora designada para su manejo y operación, según Acuerdo No. HNNBB 026 de Ratificación de Asignación de Funciones de Carácter Ad Honorem, como Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez. Y que lo anterior, según el informe de los auditores infringe las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en sus artículos 17, 18. y 19; generando con esto Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo ser sancionado al pago de una multa si así correspondiere; atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta institución; en contra del Doctor ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN, Director del Hospital Benjamín Bloom. **RESPUESTA:** Respecto a este reparo, cabe aclarar que el fondo circulante de monto fijo es manejado de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema Financiero Integrado de Julio 2009, (ANEXO 1) (Ver fs. 344 y fs. 351) el cual en el apartado C 2.5 establece las normas sobre los fondos circulantes, que por consiguiente rigen el fondo de monto fijo teniendo de base el



Manual antes citado se han elaborado en coordinación con el Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, quien jerárquicamente depende de esta división, los procesos para la operatividad del fondo circulante, adjunto copia de los procesos, entregados al encargado del fondo circulante el 12 de febrero del 2008 (ANEXO 2) (Ver fs. 341 y fs. 343) y actualizados el 7 de marzo del 2014 (anexo 3) (Ver fs. 352 y fs. 358) El manual operativo para el fondo circulante fue aprobado por el Director del Hospital el 31 de octubre 2014, se adjunta copia en Anexo 4. (Ver de fs. 359 a fs. 362 y de 364 a 369). Con lo cual se demuestra que al momento de la auditoría se contaba con un Manual Institucional para el manejo del Fondo circulante de Monto fijo, y que para ese momento estaba en proceso de aprobación. Además las conciliaciones bancarias de la cuenta del Banco Davivienda No. 3-060014310 a nombre del Encargado del Fondo Circulante Hospital Benjamín Bloom, han sido elaboradas por la servidora designada para manejo y operación, según acuerdo No. HNNBB 026 de Ratificación de Asignación de Funciones en carácter Ad Honorem, como Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez. Debido a que el Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo depende de la jefatura de esta división, por consiguiente quien ejerce supervisión directa sobre las actividades que ejecuta el Encargado del Fondo Circulante es Elizabeth Medina Valdéz. Parte de la supervisión que ejerce es que en forma mensual elabora las conciliaciones bancarias, las cuales entrega al encargado del Fondo Circulante de monto Fijo para que proceda a revisar, firmar y luego la envíe a la UFI, previo a la elaboración de las conciliaciones bancarias, revisa el libro de bancos, coloca su firma y fecha de revisado, y en base a ello y a la información de la cuenta que aparece en la página web del banco DAVIVIENDA elabora la conciliación bancaria en forma mensual, la que entrega al Encargado del Fondo Circulante, al recibir el Estado de Cuenta del banco el cual por consiguiente coincide con los datos que aparecen en la página Web del banco. En anexo 5, (Ver fs. 363), se incluye el cuadro control por medio del cual entrega al Encargado del fondo circulante las conciliaciones bancarias, para el período de enero a diciembre 2013, para su revisión, firma y envió a UFI. Adjunto (anexo 6) (Ver fs. 370 y fs. 378), copia del libro de bancos del período enero a diciembre 2013 el cual contiene la firma de revisado, **REPARO TRES. DENOMINADO: "RECETAS NO CUENTAN CON LA FECHA DE EMISIÓN"**. Se determinó por parte de los Auditores que un promedio de 58% de recetas despachadas en farmacia realizadas a los pacientes de consulta no cuentan con fecha de emisión (...). En este reparo se cuestiona a mi representado CARLOS ENRÍQUE CARMONA PINEDA, LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS Y ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ. **RESPUESTA:** En relación a este reparo y en defensa de los intereses de mis representados cuestionados en el mismo le

manifiesto lo siguiente, tal como lo comprobamos con documentación anexa: Que se realizaron gestiones de parte de Jefe de Farmacia que fueron del conocimiento del Jefe de División de Diagnóstico y contaron con su aval basándose en el concepto de delegación de funciones al nivel que corresponde. Además afirma que las gestiones se realizaron con los niveles jerárquicos involucrados directamente con la prescripción de las recetas y que Las recetas fueron fechadas al momento del despacho en nivel de ventanilla de Farmacia. Se continuaron despachando los medicamentos a los pacientes para no causar un daño a los pacientes al interrumpir sus tratamientos incumpléndose la Ley LEPINA por un problema administrativo el cual se estaban haciendo las gestiones para resolverlo. En su momento se consideró que es más importante proteger la salud de los pacientes que tomar una decisión tajante de rechazar las recetas incompletas en espera de resultados de las gestiones realizadas. No hubo retroalimentación, de parte de las jefaturas de Consulta Externa hacia las Jefaturas de División del progreso de las gestiones. Al presente la prescripción de las recetas cumplen con los normas de prescripción, devolviendo al prescriptor las que no cumplen con estas para subsanar el defecto, sin afectar o retrasar el tratamiento de los pacientes, la anomalía en la prescripción de las recetas señalada, ha sido corregida y nuestras recetas cumplen con lo estipulado en las guías de prescripción estipuladas en la Ley de Medicamentos y las que no cumplen con estos requisitos son devueltas a su prescriptor, sin afectar o retrasar el tratamiento de los pacientes; anexo al presente la documentación pertinente, con la cual pretendo probar los hechos aquí relacionados y desvanecer la responsabilidad administrativa atribuida a mis representados. Por otra parte, cabe aclarar que existen en el HNNBB tres Macro procesos de atención directa al paciente: 1. Atención de Emergencias tanto de índole Médica como Quirúrgica. 2. Consulta Externa de Especialidades Médicas y Quirúrgicas. 3. Atención en los Servicios de Hospitalización. Según el Organigrama del Hospital, cada una de estas áreas organizativas posee sus jefaturas médicas, de Medicina, Cirugía y enfermería, que se caracterizan por funcionar con autonomía, e interrelacionarse y comunicarse entre sí, para la resolución de problemas de índole administrativo. En las tres dependencias se prescriben medicamentos y se elaboran recetas, tanto al momento en que se indican diariamente medicamentos, se egresa al paciente o se despacha de una consulta. Fincándonos en la interpretación auténtica de las Guías para las buenas prácticas de prescripción, contenidas en la Ley de Medicamentos vigente, es el Médico Facultativo el responsable directo de la elaboración correcta de recetas, calzadas con su rúbrica y su sello legalmente registrado en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. De igual manera en el despacho de las mismas, es el Profesional Regente de la Farmacia, el responsable de verificar que las recetas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



estén adecuadamente extendidas, sin enmendaduras ni tachaduras y debidamente llenadas, firmadas, selladas y fechadas. Por otro lado existen varios filtros antes de llegar las recetas al despacho de Farmacia, la enfermera o secretaria clínica encargada de la atención del consultorio, es quien inicialmente verifica que la receta este adecuadamente extendida principalmente con el propósito de evitar inconvenientes y pérdida de tiempo a los pacientes, caso contrario inmediatamente regresa al consultorio ya sea ella o los pacientes personalmente a que se llene adecuadamente, y el ultimo filtro es el despacho de medicamentos en Farmacia, con los dependientes; por todo lo anteriormente expuesto es obvio que existen varias jefaturas intermedias (Médicas y de Enfermería), involucradas en este proceso y que funcionan de manera escalonada, v. g.: cada Médico consultante tiene una Jefatura Médica al Departamento o Especialidad que pertenece, tanto en el área médica como quirúrgica, siendo los Jefes de Divisiones el último eslabón antes de llegar a las máximas autoridades representadas por el Director y Sub-director. No parece lógico, ni procedente descargar toda la responsabilidad administrativa en la alta gerencia. Que según el Organigrama vigente del Hospital de Niños Benjamín Bloom los especialistas de la Consulta externa no dependen en línea directa de la División Médica sino que del Jefe del Departamento de Consulta Externa (adjunto organigrama del Hospital). Los formularios institucionales de recetas de prescripción libre, de uso repetitivo y de medicamentos controlados, están debidamente identificados con los logos institucionales, además se sellan con un distintivo del área o dependencia en donde se generan, en el entendido que el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom es una persona jurídica, en el Ministerio de Gobernación tiene un domicilio que es la ciudad de San Salvador; esta además estipulado que su uso está restringido al Hospital. Por lo tanto, una vez más queda claro que no hubo retroalimentación de parte de las Jefaturas de Consulta Externa de Especialidades Médicas y Quirúrgicas, del problema que se estaba suscitando, a quienes el Jefe del Servicio de Farmacia, notificó dicha anomalía para su inmediata corrección; aunque dichas disposiciones son de acatamiento obligatorio y nadie puede alegar desconocimiento de las mismas son de difícil cumplimiento sino existe una supervisión constante al respecto. Existen además en las respectivas Divisiones, libros de registro de correspondencia recibida, en donde no hay constancia de haber recibido copia o informe directo alguno, que hiciera de mi conocimiento del problema en cuestión, por parte de las Jefaturas sub alternas. Es evidente que los hechos reparados por CCR no pueden seguirse dando, las recetas fueron fechadas al momento del despacho en el nivel de ventanilla de Farmacia, y se obvio el llenado correcto estipulado de las mismas. Pero se recalca el hecho que en todo momento prevaleció un interés genuino en resguardar la salud de los



pequeños pacientes, para no interrumpir de sus tratamientos y no someterlos a un riesgo innecesario, incumpliendo lo mandado por la Ley LEPINA, por un problema administrativo que estaba en vías de resolverse. Considerando más importante el resguardo al derecho de la salud de los pequeños pacientes, como bien supremo. Por su parte la doctora Eneida Jiménez de González manifiesta que a las trece horas treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil quince, recibí notificación de la resolución de las quince horas del día tres de febrero de dos mil quince, por medio de la cual se me emplaza el **PLIEGO DE REPAROS JC-VII- 056/2014**. Por lo que de conformidad al artículo 68 de la ley de La Corte de Cuentas de la República, me encuentro dentro del término de contestación, ya que el mismo finaliza el día veintiséis de febrero del dos mil quince, y siendo el caso que dentro de dicho Pliego constan una serie de reparos y pluralidad de partes involucradas, me pronunciare en lo pertinente a mi persona, tratándose del reparo número Tres, bajo el título **"RECETAS NO CUENTAN CON LA FECHA DE EMISION"**, cuyo reparo se sustenta en el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Dirección de Auditoría Siete de La Corte de Cuentas de la República, mismo que determinó **la existencia de un promedio de cincuenta y ocho por ciento de las recetas que despacha farmacia a pacientes de consulta, carecen de lugar y fecha de emisión**, lo cual a criterio de la Dirección, infringe la Ley de Medicamentos en su artículo 21 donde se lee "CONTENIDO ESENCIAL DE LAS RECETAS", La Guía Para Las Buenas Prácticas de Prescripción, en su apartado de "GENERALIDADES", precisamente en los numerales 1.3.1, literal d), donde se lee de "Formular Recetas"; y en el numeral 3 donde se lee "DE LA PRESCRIPCION"; así mismo El Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia, en lo que respecta del romano V numerales 1 y 9, donde se lee "NORMAS PARA EL USO DEL RECETARIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD". Lo anterior genera la necesidad de hacer un análisis minucioso de los diferentes conceptos que define la normativa utilizada para el fundamento jurídico de las observaciones, lo cual permitirá identificar e individualizar responsabilidades, así como entender de la dualidad temática relacionada. En ese orden de ideas y valorando la antigüedad de la normativa utilizada, es de señalar que **El Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia**, aprobado por medio de resolución ministerial número quinientos sesenta y siete (567) de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, en el **romano V** regula las **"NORMAS PARA EL USO DEL RECETARIO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD"**, y en el numeral 1 dice **"Para la prescripción de medicamentos de consulta externa, emergencias y hospitalización, se dispondrá de un recetario uniforme para todos los establecimientos de salud (ver anexo 1-2-3)"**, mostrándose así tres formularios,



lo cuales tienen diferentes áreas de llenado y entre ellos además de los datos del paciente, se encuentran los espacios de llenado en cuanto al nombre del médico, firma del médico y fecha, sin embargo, cabe señalar que el primer formulario al cual hace alusión el reparo, relaciona la receta para consulta externa, y en este consta un área más, la cual lleva el título de **“USO EXCLUSIVO DE FARMACIA”**, donde encontramos el encargado de despachar el medicamento. Y en el numeral 9 del mismo manual, se detallan los datos que deben registrar cada receta y el responsable de dichos datos, siendo entonces en lo pertinente al caso, que la **“identificación del servicio o unidad se plasmará a través de un sello”**, corresponde a la enfermería, y la **“Fecha de Expedición”**, al médico, odontólogo o enfermera. Luego en lo que respecta a la **Guía para Las Buenas Prácticas de Prescripción**, Aprobada en marzo de 2009 por el Ministerio de Salud Pública, en su apartado número uno donde norma **“GENERALIDADES”**, precisamente en los numerales 1.3.1, literal d), donde se lee de **“Formular Recetas”**; cuyo término deviene del concepto de la **Terapia Razonada**, lo cual a su vez se desprende del numeral 1.3 **“Buenas prácticas de prescripción”**, y en el numeral 3 donde se lee **“DE LA PRESCRIPCIÓN”**, con lleva al numeral 3.1 el cual literalmente dice **“Los médicos deben prescribir...”**, luego describe el contenido de la receta entre ellos se ubica el lugar y fecha de la prescripción. Y al dar lectura a **la Ley de Medicamentos**, aprobada por decreto legislativo 1008, publicado en el diario oficial número 43, tomo número 394, del dos de marzo del dos mil doce, en su artículo 21 donde se lee **“CONTENIDO ESENCIAL DE LAS RECETAS”**, el cual literalmente expresa: **“toda receta deberá contener en letra legible, como mínimo los siguientes datos: a) Los datos de identificación del prescriptor y del paciente...lugar, fecha, firma y sello del prescriptor”**. Ahora bien dentro de lo expresado anteriormente encontramos diferentes términos o conceptos, entre los más destacados serían **“Receta Médica”**, el cual de conformidad al artículo 13 de la Ley de Medicamentos define de la siguiente manera: **“La receta médica pública o privada de dispensación, es el documento que asegura la instauración de un tratamiento con medicamentos por prescripción de un médico, odontólogo o veterinario”**. Así mismo es de destacar la constante que existe no en el reparo en si no dentro de la normativa señalada, es el término **“Prescripción”**, el cual define el mismo artículo 13 de la Ley de Medicamentos como: **“orden suscrita por los profesionales legalmente autorizados, a fin que uno o más productos farmacéuticos especificados en aquella sean dispensados”**; definición que nos lleva a un tercer término utilizado, **“Dispensación”**, de lo cual se debe de entender según la misma normativa como el **“acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, de acuerdo a la**



verificación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso racional y adecuado del medicamento". Sobre la base de lo antes expuesto queda claro que el encargado de **prescribir** es el médico o enfermera (casos excepcionales, numeral 2.2 Guía para Las Buenas Prácticas de Prescripción), y siendo así los encargados de anotar la fecha y lugar de la prescripción, situación que regula la normativa utilizada como base en el reparo por parte de los auditores de la Corte de Cuentas, lo que no es coherente con el título del señalamiento de los mismos auditores, el cual dice literalmente **"la existencia de un promedio de cincuenta y ocho por ciento de las recetas que despacha farmacia a pacientes de consulta, carecen de lugar y fecha de emisión;** volviendo necesario dar seguimiento al proceso destacado, es decir que luego de la etapa de **prescripción** esta la etapa de **despacho o dispensación**, y es ahí donde emerge la necesidad de entender dicha fase, y por ello con antelación se ha definido según la Ley el término **"dispensación"**, donde queda claro que es el profesional farmacéutico responsable del despacho o dispensación; ahora bien esta acción no es automática de parte del profesional, sino que lleva controles o filtros intrínsecos, tanto es así que **El Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia**, en el romano III, desde el numeral 2 regula las obligaciones del personal de Farmacia, dando vida a una **Sección de Dispensación**, la cual en el literal a) indica que dentro de sus obligaciones están: **"Recepción y revisión de la receta de acuerdo a las normas de prescripción y sus establecido"**, el literal b) dice: **"entregar los medicamentos a los pacientes...según las normas y procedimientos establecidos"**, el literal c) regula **"preparación y despacho del medicamento, entrega de este al paciente..."**. Además dentro del numeral 2.4, está la regulación de la **Sección de Registro y Control**, y justo en el literal c), los controles que debe de llevar la Farmacia, entre ellos el control mensual de recetas y las recetas mismas, el literal e) indica **"control, ordenamiento y tabulación de las recetas despachadas"**; además todos estos controles son filtrados por **El Jefe del Servicio de Farmacias**, tal como se detalla en el apartado 3.1 **DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Y FUNCIONES DEL PERSONAL**, de la misma guía, en el numeral 10) el cual dice **"Aclarar con el médico tratante cualquier error o duda en las prescripciones médicas"**, lo cual está en concordancia con lo establecido en el apartado 2.2 del romano IV, **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE FARMACIA**, del mismo manual, el cual dice **"la farmacia dispensara los medicamentos únicamente con recetas debidamente formuladas para pacientes..."**; actividad que se desarrolla a través del auxiliar de Farmacia, quien de acuerdo al apartado 3.3.1, se establecen las funciones, y entre estas se ubica el despacho de las



recetas, agregando a esto la dispensación. Es importante señalar que el artículo 24 de la Ley de Medicamentos, establece que: **“la dispensación de medicamentos, a cargo de establecimientos farmacéuticos autorizados, por la dirección, sean estos públicos o privados, que estarán bajo la responsabilidad y supervisión de un profesional químico farmacéutico debidamente autorizado por la junta de vigilancia respectiva; y quien deberá permanecer en el establecimiento bajo su responsabilidad un tiempo mínimo determinado por la autoridad competente”, por lo que se define como responsable de la dispensación o despacho de recetas el área de farmacia. (En base a lo anterior) Me permito hacer las siguientes consideraciones:** 1) Que según el Organigrama vigente del Hospital de Niños Benjamín Bloom los especialistas de la Consulta Externa no dependen en línea directa de la División Médica sino que del Jefe del Departamento de Consulta Externa. (Adjunto Organigrama) (Ver **fs. 446**), 2) Que de acuerdo al “Manual de Organización de la División Médica, actualizado 2007, de las Siete Normas vigente a esa fecha.” Es importante aclarar que cada área tiene delimitadas sus atribuciones y dentro de las funciones del Jefe de la División Médica y del Jefe de la Consulta Externa no se contempla la revisión del llenado de las recetas por lo que no puedo responsabilizarme por recetas prescritas por los médicos especialistas del Hospital que no cumplen con los atributos de legalidad. 3) Que el llenado adecuado de la receta es responsabilidad inherentes al cargo que desempeña el médico especialista que brinda la consulta como parte del proceso de atención médica al paciente y dónde la enfermera es quién registra el número de expediente y sello del Servicio 4) Que es el personal de farmacia quien **revisa el adecuada llenado de la receta antes de despachar el medicamento** (La Ley de Medicamentos en el Capítulo III artículo No. 19, 21 y 24 que establece claramente las responsabilidades del prescriptor y del Dispensador) por lo que se vuelve necesario individualizar la responsabilidad por cada etapa del proceso. 5) Que como jefa de la División Médica en ningún momento fui notificada de los hechos relacionados de qué **“las recetas no contaban con la fecha” Ya que el Jefe de la Farmacia realizó la comunicación** directamente con el Jefe de Consulta Externa y otras jefaturas según lo he conocido por el informe REF- DA7- 895- 2014 de la Corte de Cuentas de fecha 10 de Septiembre del 2014, donde consta que el Jefe de Farmacia envió notas a: • Nota del 14 de Enero del 2013 que fue dirigida a la Jefa de la Unidad de Calidad con copia al Jefe de la División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, • Nota del 18 de Julio del 2013 dirigida al Jefe de la Consulta Externa Dr. José Benítez con copia al Jefe de la División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, • Nota del 26 de Agosto del 2013 fue dirigida al Dr. Héctor Milton Barrientos con copia al Jefe de la División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, •



Nota de fecha del 2 de Septiembre del 2013 dirigida al Jefe de la Consulta Externa Dr. José Benítez con copia al Jefe de la División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo y a la Subdirección, • Correo electrónico del 16 de septiembre del 2013 dirigida al Jefe de División de Diagnóstico. Que durante el procedimiento de auditoría a la Farmacia por parte de la Corte de Cuentas, nunca se me solicitó alguna información y tampoco tuve la oportunidad de tener a la vista las Recetas, para solicitarle al jefe de la consulta externa que tomara las medidas administrativas con los especialistas y fortaleciera el control interno. Que el Hospital no cuenta con personal adicional en el área médica para revisar las recetas que se derivan de las 139,599 consultas anuales sin tomar en cuenta las de Cirugía y Hospitalización tal como se puede comprobar en la Memoria de Labores del año 2012; y un promedio de 1,060 a 2,000 recetas diarias, si fuera el caso el Jefe de la Consulta Externa tendría que estar destacado en la farmacia y dedicarse exclusivamente a ésta actividad. Función que desempeña el personal de farmacia previo a despachar el medicamento. Luego de las anteriores consideraciones, creo que éste problema se pudo solucionar fácilmente. Si en el momento de recibir la receta mal llenada la hubieran regresado a los médicos para su corrección adjuntando el **Anexo No.10 de "Solicitud de corrección de Receta" del Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia**, aprobado por medio de resolución ministerial número quinientos sesenta y siete (567) de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa; documento que llenará el personal autorizado de farmacia cuando encuentren un error en la receta, y a su vez debe remitirla al médico que prescribe, para que este corrija la falla. No obstante lo anterior, al conocer del caso en el "Informe de Auditoría financiera REF- DA7- 895- 2014 de la Corte de Cuentas de fecha 10 de Septiembre del 2014; y conocer las observaciones **realice las siguientes gestiones:** Entregué personalmente una copia del documento recibido de la Corte de Cuentas al Jefe del Departamento de la Consulta Externa, quién es el responsable directo de los médicos especialistas; solicitándole un informe de las acciones tomadas en su oportunidad, al tener conocimiento de los hechos, así también vía correo electrónico con fecha 17 de Septiembre (adjunto Memorándum recibido del Jefe de la Consulta Externa número 2014-07-25-01 de fecha 17 de Septiembre del 2014, en el que explica las acciones realizadas y otras consideraciones). • Envié nota según Memorándum No.0044 con fecha 16 de Septiembre 2014 a todos los Jefes de Departamento de la División Médica a fin de que instruyan al personal médico bajo su cargo del **proceso de Prescripción de medicamentos y la importancia del llenado adecuado de las recetas de acuerdo a la Ley de Medicamentos vigente, y que en caso de que las recetas no esté debidamente llenas, no se despachará el medicamento.** • Solicité a la



División de Métodos Diagnósticos y Servicios de Apoyo según Memorándum No.0045 del 16 de septiembre del 2014, que den cumplimiento al **debido proceso de dispensación de medicamentos, tomando en cuenta que si los datos de la receta médica no están completos, deberán regresar al prescriptor para su llenado adecuado, el cual se basa en la Ley de Medicamentos y El Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia**, aprobado por medio de resolución ministerial número quinientos sesenta y siete (567) de fecha 26 de Septiembre del 1990. Romano IV numeral 2.2. • Solicité según Memorándum No. 0046 con fecha 16 de septiembre del 2014 a la División de Métodos Diagnósticos, que el Jefe de Farmacia elaborara un cuadro mensual “detallando las inconsistencias encontradas en las recetas con nombre de los responsables” y lo enviara a la Jefatura del Departamento Médico correspondiente para que ellos dieran seguimiento a sus médicos prescriptores, a fin de corregir oportunamente los problemas. • En nota enviada el 4 de Noviembre del 2014 según Memorándum No.0050 solicité nuevamente el cuadro de las inconsistencias a la Jefa de Farmacia, Lic. Ruth Portillo de Anzora, a través del Jefe de Métodos Diagnósticos, este informe fue recibido y enviado al Jefe de la Consulta Externa para la toma de acciones administrativas. • Se envió Memorándum 0053 con fecha 12 de Noviembre de 2014, a la Unidad de Formación Profesional solicitando el plan de capacitación e inducción en el adecuado llenado de recetas para los médicos residentes que recién se contraten; plan que está bajo la responsabilidad del Jefe de Farmacia (Función del Regente de Farmacia según la ley), lo cual permite la capacitación de los nuevos recursos (adjunto programación recibida). • Se envió nota a todas las Jefaturas de Departamento de esta División Memorándum No.0051 y Memorándum No.0052 de fecha 12 de Noviembre del 2014, detallando el proceso de prescripción de medicamentos no controlados y los controlados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Medicamentos con el fin de colaborar a mejorar los procesos. Memorándum 0054 con fecha 18 de Noviembre de 2014, en el cual solicité a la Jefe de la Consulta Externa, que el personal debe apegarse a las buenas prácticas de prescripción. • Envié Memorándum No.0058 del 4 de Diciembre dirigido al Jefe de la Consulta Externa dando respuesta al informe de inconsistencias encontradas por la farmacia en nota del 1 de Diciembre del 2014, en cuanto a Incumplimiento del Sello requerido por la Junta de vigilancia. Para los Doctores: Patricio Rodríguez, Dra. Tania Arévalo, Dra. Claudia Valencia, Dr. Carlos Henríquez Carrillo, Dra. Ana Elizabeth Cañas. Para tomar las medidas administrativas. **Por lo que por este medio les doy a conocer que Jefatura de la División Médica ha realizado esfuerzos colaborando en la elaboración de procesos de prescripción de acuerdo a la Ley de Medicamentos (aunque no es un proceso esencial que corresponda a esta**

División) y con fecha 24 de Junio del 2013 se actualizó y socializó el proceso interno del monitoreo y control de recetas de medicamentos psicotrópicos, aprobado por el director (Adjunto Memorándum No.0026 y proceso). Y al momento se ha establecido un mecanismo fluido de retroalimentación mediante el cual la Jefatura de Farmacia envía las inconsistencias encontradas en las recetas al Jefe del Departamento correspondiente. **EN RELACIÓN A LO EXPUESTO ADJUNTO COMO PRUEBA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- Memorándum No.0044 con fecha 16 de Septiembre 2014 enviado a todos los Jefes de Departamento de la División Médica a fin de que instruyan al personal médico bajo su cargo del **proceso de prescripción de medicamentos y la importancia del llenado adecuado de las recetas de acuerdo a la Ley de Medicamentos vigente, y que en caso de que las recetas no esté debidamente llenas, no se despachará el medicamento.**
- Organigrama del Hospital de Niños y Manual de Organización de la División Médica.
- Memorándum No.0045 del 16 de septiembre del 2014, donde solicité a la División de Métodos Diagnósticos y Servicios de Apoyo que den cumplimiento al **debido proceso de Dispensación de medicamentos, tomando en cuenta que si los datos de la receta médica no están completos, deberán regresar al prescriptor para su llenado adecuado, el cual se basa en la Ley de Medicamentos y el Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia,** aprobado por medio de resolución ministerial número quinientos sesenta y siete (567) de fecha 26 de Septiembre del 1990. Romano IV numeral 2.2.
- Memorándum No. 0046 con fecha 16 de septiembre del 2014 a la División de Métodos Diagnósticos, solicitando que el Jefe de Farmacia elaborara un cuadro mensual "detallando las inconsistencias encontradas en las recetas con nombre de los responsables" y lo enviara a la Jefatura del Departamento Médico correspondiente para que ellos dieran seguimiento a sus médicos prescriptores, a fin de corregir oportunamente los problemas.
- Memorándum No.0050 de fecha 4 de Noviembre del 2014 por medio del cual solicité nuevamente el cuadro de las inconsistencias a la Jefa de Farmacia Lic. Ruth Portillo de Anzora a través del Jefe de Métodos Diagnósticos, este informe fue recibido y enviado al Jefe de la Consulta Externa.
- Memorándum No.0051 y Memorándum No.0052 de fecha 12 de Noviembre del 2014, mediante los cuales se envió nota a todas las Jefaturas de Departamento de esta División el proceso de prescripción de medicamentos no controlados y los controlados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Medicamentos con el fin de colaborar a mejorar los procesos.
- Memorándum 0053 con fecha 12 de Noviembre de 2014 a la Unidad de Formación Profesional solicitando el plan de capacitación e inducción en el adecuado llenado de recetas para los Médicos Residentes que recién se contraten; plan que está bajo la responsabilidad del Jefe de Farmacia (Función del Regente



de Farmacia según la Ley), lo cual permite la capacitación de los nuevos recursos (adjunto programación recibida). Memorándum 0054 con fecha 18 de Noviembre de 2014, en el cual solicité a la Jefe de la Consulta Externa, que el personal debe apegarse a las buenas prácticas de prescripción. • Memorándum No.0058 del 4 de Diciembre enviado al Jefe de la Consulta Externa dando respuesta al informe de inconsistencias encontradas por la farmacia nota del 1 de Diciembre del 2014 en cuanto a Incumplimiento del Sello requerido por la Junta de Vigilancia. Para los Doctores: Patricio Rodríguez, Dra. Tania Arévalo, Dra. Claudia Valencia, Dr. Carlos Henríquez Carrillo, Dra. Ana Elizabeth Cañas. Para tomar las medidas administrativas. • Memorándum 26 de fecha 24 de junio del 2013, en el cual La División Médica socializó con otras Divisiones el proceso interno del monitoreo y control de recetas de medicamentos psicotrópicos, aprobado por el Director del Hospital (adjunto Memorándum No.0026 y proceso). • Certificaciones de libros de registro de recibido de los memorándum en relación. Adjunto la documentación pertinente que ha sido relacionada, con la cual compruebo las gestiones realizadas en relación a los cuestionamientos hechos en este reparo, pretendiendo con ello se dé por desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida a mis representados.

REPARO CINCO. DENOMINADO: "REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, SIN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE". Que según remitieron los Auditores se ingresó a los Bienes Inmuebles del Hospital la construcción de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), (...) sin contar con la documentación legal y oficial que sustente el valor registrado (...). Generando con esto responsabilidad administrativa a mi representado el señor VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO. **RESPUESTA:** Respecto de este reparo, cabe argumentar que el proyecto de construcción y equipamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), en la parte correspondiente a su financiamiento y ejecución fueron realizados por el MINSAL y aunque el Hospital Benjamín Bloom sea el beneficiario final de la obra, la Unidad Financiera de este último no tuvo injerencia alguna durante la realización del proyecto; y que dicha obra se encuentra adscrita al Ministerio de Salud así como el Hospital Benjamín Bloom al ser una institución adscrita al Ministerio de Salud. Que dicho proyecto fue finalizado por el MINSAL el día 9 de diciembre de 2013 (anexo 1), (Ver **fs. 414 a 421**), siendo el administrador del contrato el Ing. Juan José Jovel, a través de información para la Lic. Judith Ramírez Franco, Jefe de UACI, MINSAL. Al cierre del ejercicio contable finalizado el 31 de diciembre de dos mil trece, la obra ya estaba finalizada, como era parte del patrimonio del MINSAL y por haber sido asignado dicho inmueble al hospital se decidió registrarlo contablemente. El registro contable se efectuó en su origen con documentación presentada por el Departamento de Mantenimiento del



*Hospital Bloom, lo que en su oportunidad se consideró como oficial. Debe de considerarse además que el registro sujeto de reparo fue anulado con fecha 29 de agosto de dos mil catorce, según partida 1/08287 (Anexo 2) (Ver fs. 407), a raíz de observación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del MINSAL, es decir el hallazgo en mención ya se había anulado antes y había sido presentado como evidencia a los señores auditores de la Corte de Cuentas, en la fase de observación preliminar, no habiendo tomado en cuenta dicha Documentación para elevarlo a la categoría de hallazgo sujeto a Juicio de Cuentas ante esta instancia. Para probar todo lo antes expuesto, anexo los documentos de prueba antes relacionados a fin de desvirtuar los hechos generadores de responsabilidad administrativa para mi representado. **REPARO SEIS. DENOMINADO: "TASAS DE DEPRECIACIÓN MAL APLICADAS A LOS INMUEBLES Y AL MOBILIARIO Y EQUIPO".** Los Auditores manifiestan la existencia de errores en el cálculo de la depreciación al Mobiliario y Equipo de Oficina (...), no aplicando las tasas de depreciación establecidas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Generándose con esto Responsabilidad Administrativa a mi representado el señor VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO. **RESPUESTA:** Respecto de este reparo mi representado, expone que como Contador, tiene una sobrecarga de trabajo y que el porcentaje de depreciación de los edificios no pudieron ser revisados por su persona y que únicamente los contabilizó tal y como ya lo había realizado en años anteriores. A raíz de la observación ha revisado la depreciación de todos los bienes y ha corregido el porcentaje de depreciación de los edificios para el año dos mil catorce. Para lo cual también anexo la documentación pertinente a fin de robustecer los argumentos antes expresados y desvirtuar aquellos hechos generadores de responsabilidad administrativa a mi representado.....".*

V- Por medio de auto de **fs. 577 a fs. 578 ambos vuelto**, esta Cámara para mejor proveer de conformidad al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenó la práctica de **Peritaje Contable:** A la Partida contable 1/1323 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a efecto de verificar si cuenta o no con la documentación legal oficial que sustente el valor registrado, entre los que pueden figurar: Acta de Entrega de la Obra finalizada por parte de las autoridades superiores del Ministerio de Salud, Liquidación Final del Proyecto Ejecutado, en la cual se demuestre el costo total que tuvo la obra, según lo cuestionado en el Reparó Cinco, titulado como "**Registro de construcción nueva sin la documentación legal correspondiente**"; para lo cual deberá tener en cuenta el Perito la documentación probatoria de **fs. 235 a fs. 275. 2)** A la documentación probatoria

668



a efecto de verificar si se ha aplicado o no las Tasas de Depreciación establecidas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (MATESAFI), según se cuestionó en el Reparó Seis titulado como **“Tasas de Depreciación mal aplicadas a los Inmuebles y el Mobiliario y Equipo”**. De fs. 605 a fs. 619, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Contable, juntamente con Anexos del Peritaje de fs. 620 a fs. 638, suscrito por la Licenciada **ALICIA YAMILETT MAGAÑA DE TORRES**, en su calidad de Perito; quien en lo esencial manifiesta: **“.....CONCLUSIONES DEL PERITAJE.** A continuación se presentan las conclusiones relevantes por cada uno de los reparos, encontradas en el peritaje. **REPARO 5** Efectuaron el registro de la partida contable 1/1323 en fecha 31-12-13, tomando como base un correo del área de planificación, con datos no oficiales del Ministerio de Salud, sin haber sido liquidado el proyecto ni tener los valores finales, creyendo que posteriormente podría realizar un ajuste si los montos variaban. Sin embargo, en base a auditoría interna practicada al Hospital por parte del Ministerio de Salud en 2014, proceden a anular dicho registro debido a que le corresponde hacerlo al Ministerio y no al Hospital con cargo a proyectos 5128 y 5829, adjuntando de prueba para la anulación el memorándum con la descripción del hallazgo en fecha 29-08-2014. Al recibir el reparo, solicitaron la documentación en poder del Ministerio de Salud: a. Acta de Liquidación b. Acta de Recepción definitiva c. Documentos de respaldo del proyecto No. 4653 “Construcción y Equipamiento de la Unidad de Cuidados intensivos Neonatales del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom: 1. Copia de Resolución Razonada No. 196/2013 de la Orden de Cambio No. 1; 2. Copia de factura No. 39 emitida por Jovel Delgado Constructores al Ministerio de Salud, haciendo referencia al cobro por servicios por el monto de \$59,004.96; 3. Copia de hoja de resumen para la liquidación del proyecto considerando la orden de cambio No. 1. Dicha documentación se encuentra en original en el expediente correspondiente al proyecto, según lo manifestado por Lic. Nelson Manuel Cubías, Jefe de Unidad Financiera del Ministerio de Salud. Al momento de la observación efectuada por los Auditores de la Corte de Cuentas la partida había sido registrada sin documentación que soportara el monto y procedió a ser anulada hasta el siguiente ejercicio. Por tanto, como Conclusión General: La partida contable No. 1/1323 de fecha 31 de diciembre de 2013, en donde se ingresó a los bienes inmuebles del Hospital, la construcción de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCIN), por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 64/100 DÓLARES (\$1,735,941.64); que representa la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 64/100 DÓLARES (\$1,619,441.64); mas CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS 00/100

DÓLARES (\$116,500.00), no contaba a esa fecha con la documentación legal y oficial que sustente el valor registrado, entre los que pueden figurar: Acta de entrega de la obra finalizada por parte de las autoridades superiores del Ministerio de Salud, liquidación final del proyecto ejecutado, en la cual se demuestre el costo total que tuvo la obra; debido a que el proyecto no había sido liquidado a esa fecha y para el ejercicio 2014, procedieron a anular dicha partida porque fue observada por Auditoría Interna que dicho registro le compete al Ministerio de Salud y no al Hospital, por tanto es el Ministerio quien posee dicha documentación y le envió copia al Hospital para que pudiera sustentar el reparo. **REPARO SEIS 1.** Se concluye que aplicó para el Edificio Torre la tasa de depreciación correctamente que corresponde al 0.025, sin embargo para el Edificio Anexo y el Edificio Quemados aplicó la tasa de depreciación del 0.02, lo cual contraviene lo estipulado en el Manual Técnico SAFI. Omitiendo registrar como depreciación de inmuebles para el ejercicio 2013 el valor de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 78/100 DÓLARES (\$12145.78), según detalle siguiente:

TIPO DE DEPRECIACIÓN	VALOR A DEPRECIAR	DEPRECIACIÓN	% APLICADO	% MATESAFI	DEPRECIACIÓN MATESAFI
EDIFICIO TORRE	\$ 69,542,095.02	\$ 1,738,552.38	0.025	0.025	\$ 1,738,552.38
EDIFICIO ANEXO	\$ 1,318,815.00	\$ 26,376.30	0.02	0.025	\$ 32,970.38
EDIFICIO QUEMADOS	\$ 1,110,341.74	\$ 22,206.83	0.02	0.025	\$ 27,758.54
TOTAL		\$ 1,787,135.51			\$ 1,799,281.29

2. Se verificó que efectuó mal el cálculo para la depreciación de bienes muebles aplicando el 10% siendo lo correcto el 20% según el MATESAFI. (Ver anexo 1 y 2) **(Ver fs. 620 y fs. 621 por su orden)**.....”

VI- Por medio de auto de **fs. 638 vuelto y 639 frente**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**; quien a **fs. 646 y fs. 647**, en lo esencial expone: “.....Que he sido notificada del auto de las diez horas con veinte minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **REPARO UNO: DEFICIENCIAS EN LA OPERACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO (Responsabilidad Administrativa).** **REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (Responsabilidad Administrativa).** **REPARO TRES: RECETAS NO CUENTAN**



CON LA FECHA DE EMISIÓN (Responsabilidad Administrativa). REPARO CUATRO: DESPACHO DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS SIN LA RESPECTIVA RECETA MÉDICA (Responsabilidad Administrativa). En cuanto a los Reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO que conllevan Responsabilidad Administrativa; **la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa** desde el momento que la auditoría intervino y que dio origen a este Juicios de Cuentas se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento, y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de Ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma Ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO, que conforma el Pliego de Reparos JC-VII-056/2014. **REPARO CINCO: REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, SIN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE (Responsabilidad Administrativa). REPARO SEIS: TASAS DE DEPRECIACIÓN MAL APLICADAS A LOS INMUEBLES Y AL MOBILIARIO Y EQUIPO (Responsabilidad Administrativa).** Por medio de resolución de las diez horas y doce minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, esta Honorable Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó para mejor proveer de conformidad a los Artículos 7 Inciso Tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República la práctica de **Peritaje Contable** a los Reparos CINCO y SEIS, que conllevan Responsabilidad Administrativa; juramentando como Perito Contable a la Licenciada **ALICIA YAMILETT MAGAÑA DE TORRES**, diligencia que se llevó a



*cabo el día dieciséis de septiembre del presente año. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara, a las diez horas con veinte minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince, esta Cámara tuvo por recibido el Informe de la Pericia Contable presentado por la perito Licenciada Alicia Yamilett Magaña de Torres, quien plasmó en su informe la conclusión obtenida del peritaje contable realizado en relación a los Reparos **CINCO y SEIS** que conlleva responsabilidad administrativa. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al Juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnico en la materia en relación a los Reparos CINCO y SEIS que conlleva responsabilidad administrativa.....”.*

VII- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los Argumentos presentados, las Pruebas Documentales de Descargo aportadas, el Informe Pericial y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. DEFICIENCIAS EN LA OPERACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO**. Se ha establecido que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo al hacer uso de sus derechos de defensa y de audiencia, vierten en igual forma sus alegatos, el primero a **fs. 194 y fs. 195** suscrito por **Elizabeth Medina Valdéz**, Jefe de División Administrativa, en su carácter personal; y el segundo de **fs. 323 a fs. 334** suscrito por **el Licenciado Sócrates René Salinas García**, en su calidad de Apoderado General Judicial del servidor **Álvaro Hugo Salgado Roldán**; respecto al señalamiento número Uno “.....El fondo circulante de monto fijo es manejado de



de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema Financiero Integrado de Julio 2009, (ANEXO 1), el cual en el apartado C 2.5 establece las normas sobre los fondos circulantes, que por consiguiente rigen el fondo de monto fijo teniendo de base el Manual antes citado se han elaborado en coordinación con el Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, quien jerárquicamente depende de esta división, los procesos para la operatividad del fondo circulante, adjunto copia de los procesos entregados al encargado del fondo circulante el 12 de febrero del 2008 (ANEXO 2, y actualizados el 7 de marzo del 2014 (anexo 3), El manual operativo para el fondo circulante fue aprobado por el Director del Hospital el 31 de octubre 2014, se adjunta copia en Anexo 4, Con lo cual se demuestra que al momento de la auditoría se contaba con un Manual Institucional para el manejo del Fondo Circulante de Monto fijo, el cual estaba en proceso de aprobación; En relación al señalamiento número Dos: “.....Además las conciliaciones bancarias de la cuenta del Banco Davivienda No. 3-060014310 a nombre del Encargado del Fondo Circulante Hospital Benjamín Bloom, han sido elaboradas por la servidora designada para manejo y operación, según acuerdo No. HNNBB 026 de Ratificación de Asignación de Funciones en carácter Ad Honorem, como Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez. Debido a que el Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo depende de la jefatura de esta división, por consiguiente quien ejerce supervisión directa sobre las actividades que ejecuta el Encargado del Fondo Circulante es Elizabeth Medina Valdéz. Parte de la supervisión que ejerce es que en forma mensual elabora las conciliaciones bancarias, las cuales entrega al encargado del Fondo Circulante de monto Fijo para que proceda a revisar, firmar y luego la envié a la UFI, previo a la elaboración de las conciliaciones bancarias, revisa el libro de bancos, coloca su firma y fecha de revisado, y en base a ello y a la información de la cuenta que aparece en la página web del banco DAVIVIENDA elabora la conciliación bancaria en forma mensual, la que entrega al Encargado del Fondo Circulante, al recibir el Estado de Cuenta del banco el cual por consiguiente coincide con los datos que aparecen en la página Web del banco. En anexo 5, se incluye el cuadro control por medio del cual entrega al Encargado del Fondo Circulante las conciliaciones bancarias, para el período de enero al diciembre 2013, para su revisión, firma y envié a UFI. Adjunto (anexo 6), copia del libro de bancos del período enero a diciembre 2013 el cual contiene la firma de revisado....””. Sustentando los referidos alegatos con documentación probatoria que consta agregada de **fs. 196 a fs. 199** y de **fs. 202 a fs. 211**, y de **fs. 212 a fs. 217; de 340 a fs. 378**, la cual consiste en Procesos a Ejecutar por el Encargado Fondo Circulante HNNBB, y Manual Operativo para Manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, autorizado

al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, Acuerdo No. HNNBB 026 de ratificación de Funciones en carácter Ad Honorem como Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo a partir del uno de enero de dos mil siete por tiempo indefinido a la señora LÓPEZ DE PÉREZ, SILVIA MARITZA, Fotocopias certificada de Libro de Bancos de enero a diciembre de dos mil trece de la cuenta 003-06-00143-10. Como resultado del análisis de los argumentos y la prueba documental aportado por los servidores, los Suscritos Jueces consideran que es concluyente establecer que en cuanto al **cuestionamiento número Uno** señalado en la condición de este reparo, en relación a la falta de Manual o Instructivo Institucional para el manejo y operación del Fondo circulante de Monto Fijo, los servidores han acreditado que ya fue emitido y aprobado por el Director del Hospital, por consiguiente los servidores dieron cumplimiento a lo establecido en los Arts. 17 y 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom; y en vista que dicho señalamiento reportado por el auditor, no corresponde a un hecho consumado insuperable, los servidores actuantes realizaron las gestiones necesarias para subsanarlo; **es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado;** Y en cuanto al **cuestionamiento número Dos** no obstante el Apoderado del Doctor Álvaro Hugo Salgado Roldán, manifiesta que se emitió acuerdo No. HNNBB 026, mediante el cual se asignan funciones en Carácter Ad Honorem como encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, a partir del primero de enero de dos mil siete por tiempo indefinido a la señora Silvia Maritza López de Pérez; tal como lo manifiesta el auditor, en ese sentido se comparte la opinión del equipo auditor de **fs. 36 vuelto** del Informe de Auditoría que dice: " la encargada del Fondo Circulante no puede elaborar ni firmar las conciliaciones bancarias como evidencia de revisión, ya que ambas cosas generan incompatibilidad de funciones"; confirmando con dichas afirmaciones que no se ha realizado una separación de aquellas funciones, y que si se centralizan en una sola persona podrían debilitar el control interno y por ende las metas y objetivos institucionales, en tal sentido respecto de este numeral se inobservó lo establecido en el Art. 19 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom; por consiguiente esta Cámara comparte también la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 646 y fs. 647** del presente Juicio de Cuentas, y concluye que procede **condenar** al servidor actuante relacionado en el numeral Dos del presente reparo por la responsabilidad administrativa atribuida, debiendo imponerse la multa correspondiente al Doctor **Álvaro Hugo Salgado Roldán**, Director del Hospital; con excepción de la Licenciada **Elizabeth Medina Valdéz**,



Jefa de la División Administrativa no obstante haber sido originalmente relacionada en el cuestionamiento número Uno del presente Reparó, **la servidora actuante realizó las gestiones necesarias para subsanar ese señalamiento y por no corresponder a ella la realización del nombramiento señalado en el numeral dos, procede absolverla de la responsabilidad atribuida. Responsabilidad Administrativa.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República).

REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; Se ha establecido que la servidora **Verónica Patricia Blanco Herrarte**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relacionada en el presente reparo al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos, que corre agregado a **fs. 67 y fs. 68**, en lo pertinente manifiesta: "a)...." "... *En respuesta a este reparo manifiesto que se envió memorándum el 17 de julio de 2014, requiriéndoseles sean remitidas a la UACI, las actas de recepción para ser anexadas a los expedientes, que se anexa a la presente (anexo 1), por lo que se adjunta copia certificada del memorándum en mención y de copia de actas de recepción de los contratos arriba detallados. (anexo 2), contratos: 10/2013, 34/2013 y 82/2013), por lo que dichos expedientes cuentan con las actas de recepción. B) Compras por Licitación: i) "....Al respecto manifiesto a ustedes que de acuerdo a ley, la UNAC, como ente Normador, deberá proporcionar a las UACIS, los insumos para proceder a la aplicación de la Ley, y es hasta el día 24 de septiembre de 2014, que se nos hace llegar el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, adjunto a la presente copia de correo electrónico en referencia, de acuerdo a este modelo o formato se toma para la aplicación de la normativa plasmada en la Ley, por lo que de acuerdo a lo anterior, no se contaba al año 2013, con el formulario para su aplicación, por lo que en ese período no se aplicó (anexo 3). Es importante hacer notar que a partir de esta fecha, se ha procedido a la aplicación del formato de la normativa, para su verificación, adjunto copia de remisión realizada al señor Director de los contratos del año 2014. ii) "....Tengo a bien manifestar que las actas son elaboradas por los administradores de los contratos y no por UACI, y por tal razón se adjunta nota por parte del Jefe de Mantenimiento en la cual aclara los motivos del porque las actas fueron elaboradas o emitidas en esas fechas. (anexo 4). Adicionalmente, no se anexa al expediente de las actas de recepción de Contratación Directa No. 84/2013, de la empresa Infra de El Salvador, S.A. de C.V., por suministro de gases médicos para el servicio del Hospital, por un valor de Trescientos Ochenta Mil Ciento Diecisiete Dólares de los Estados de América con Ochenta centavos de dólar (\$380,117.80). Tengo a bien manifestar que en el expediente si se encontraban*

dichos documentos encontrándose en los folios 91, 160, 222, 223, 224, 225, y 234, razón por el cual se adjuntan al presente escrito (anexo 5), que contienen copia de las actas de recepción del contrato No. 84/2014 de la empresa Infra de El Salvador, S.A. de C.V., y modificativa de disminución al contrato por \$4.71. (anexo 6). iii) "...Tengo a bien adjuntar a la presente copia del memorándum No. JM54 del 16 de septiembre de 2014, en el cual remite por parte del Jefe de Mantenimiento copia de los reportes técnicos que la empresa presentó, relacionadas con el contrato No. 11/2013, de la empresa Técnica Internacional, S.A. de C.V., así como también copia de los informes técnicos adjuntos al memorándum. (anexo 7), por lo que dicho hallazgo ya fue subsanado.....". Vistos los argumentos presentados por cada uno de los señalamientos contenidos en la condición del presente reparo, así como la prueba documental aportada en relación a cada uno de ellos, los Suscritos Jueces consideran concluyente establecer: a) Compras por Libre Gestión: i) En cuanto a la falta de las actas en los expedientes 10/2013, 34/2013 y 82/2013, la Jefe UACI, realizó gestiones para obtener la documentación faltante, la cual remitió en fotocopia certificada: de fs. 70 a fs. 81 las Actas correspondientes al Expediente del Contrato No.10/2013; de fs. 82 a fs. 92 constan agregadas las actas correspondientes al expediente del Contrato No. 34/2013; y de fs. 93 a fs. 104 las Actas de recepción Finales del expedientes del Contra No. 82/2013. B) Compras por Licitación: en cuanto al literal i) La servidora respecto de los contratos 06/2013 y 07/2013, remite copia simple de correo electrónico, mediante el cual se evidencia la remisión de una versión nueva de MANUAL-ULTIMA-VERSION-COMPRASAL, la cual no puede ser valorada como evidencia para subsanar la deficiencia planteada, en vista que no constituye prueba pertinente ni conducente en relación a la misma. Respecto al Literal ii) Los argumentos presentados por la servidora confirmar el señalamiento formulado por el auditor, en tal sentido está debidamente probado que las Actas de recepción de los Contratos 11/2013 y 07/2013 fueron emitidas en fechas posteriores a la entrega real de los servicios; y de conformidad al Art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde llevar el expediente de los procesos de Adquisición y contratación. Adicionalmente en cuanto al Expediente de Contratación No. 84/2013 de **fs.111 a fs. 117** consta incorporadas las Actas de recepción correspondientes, dichos documentos constituyen prueba válida para dar por subsanado el presente señalamiento. En tanto al Literal iii) la servidora remite fotocopias certificadas notarialmente de Reportes Mensuales de Recomendaciones Técnicas del contratista, sobre los equipos incluidos en los contratos 11/2013 y 05/2013, las cuales son evidencia conducente y pertinente recto del señalamiento cuestionado por el auditor las cuales constan agregadas de **fs. 505 a fs. 577**. En virtud de lo antes expuesto, el presente



reparo no puede darse por desvanecido, en razón que no todos los señalamientos han sido subsanados; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 646 y fs. 647** del presente Juicio de Cuentas, y concluye que procede condenar a la servidora actuante relacionada en el presente reparo por la Responsabilidad Administrativa atribuida. **Responsabilidad Administrativa.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República).

REPARO TRES. RECETAS NO CUENTAN CON LA FECHA DE EMISIÓN. Se ha establecido que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, vierten en sus alegatos, el primero a **fs. 301 y fs. 302** suscrito por **Héctor Antonio Cañas Velásquez**, “.....1) *La Ley de Medicamentos establece en el Capítulo II Artículo 13 y Capítulo III Artículos 19 y 21 quienes son los responsables de prescribir (redactar) las recetas. 2) Mediante Notas escritas de fechas 14 de enero del 2013, 18 de julio del 2013, 26 de agosto del 2013, 2 de septiembre del 2013 y correo electrónico del 16 de septiembre del 2013, informe a los funcionarios responsables de tomar decisiones en el HNNBB de la negativa del personal médico a cumplir lo establecido por la Unidad de Auditoría Interna del HNNBB, MINSAL la DNM y la Corte de Cuentas de la República, sin obtener respuesta favorable a mis requerimientos.....*” Y el segundo de **fs. 323 a fs. 334** suscrito por **el Licenciado Sócrates René Salinas García**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores **Carlos Enrique Carmona Pineda, Luis Enrique Meléndez Ávalos, Eneida Jiménez de González**, “.....*Que se realizaron gestiones de parte de Jefe de Farmacia que fueron del conocimiento del Jefe de División de Diagnóstico y contaron con su aval basándose en el concepto de delegación de funciones al nivel que corresponde. Además afirma que las gestiones se realizaron con los niveles jerárquicos involucrados directamente con la prescripción de las recetas y que las recetas fueron fechadas al momento del despacho en nivel de ventanilla de Farmacia.....*” “.....*En su momento se consideró que es más importante proteger la salud de los pacientes que tomar una decisión tajante de rechazar las recetas incompletas en espera de resultados de las gestiones realizadas. No hubo retroalimentación, de parte de las Jefaturas de Consulta Externa hacia las Jefaturas de División del progreso de las gestiones. Al presente la prescripción de las recetas cumplen con los normas de prescripción, devolviendo al prescriptor las que no cumplen con estas para subsanar el defecto, sin afectar o retrasar el tratamiento de los pacientes, la anomalía en la prescripción de las recetas señalada, ha sido corregida y nuestras recetas cumplen con lo estipulado en las guías de prescripción estipuladas en la Ley de Medicamentos y las que no cumplen con estos requisitos son devueltas a su prescriptor.....*”. Por lo que esta Cámara considera que los



argumentos expuestos por los reparados no son contundentes ni conducentes para desvanecer el reparo que nos ocupa; en virtud que dicha deficiencia constituye un hecho de carácter insuperable, en razón de haberse emitido en una fecha determinada y por no haberse consignado en dicha receta no reúne los requisitos legales enmarcados en el criterio del presente Reparó ,en tal sentido se infringió lo establecido en la Ley de Medicamentos, aprobado por Decreto Legislativo No. 1008 publicado en el Diario Oficial No. 43, tomo No. 394, del 2 de marzo de 2012, en el artículo 21, La Guía para la Buenas Prácticas de Prescripción, aprobadas en marzo de dos mil nueve por el Ministerio de Salud Pública, 1 GENERALIDADES: 1.3.1 Literal d) y 3 DE LA PRESCRIPCIÓN; El Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia aprobado por medio de Resolución Ministerial No. 567 de fecha 26 de septiembre de 1990 romano V, numerales 1 y 9; en ese orden de ideas los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, asimismo esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 646 y fs. 647, y concluye que procede la declaratoria de la responsabilidad Administrativa. REPARO CUATRO. DESPACHO DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS SIN LA RESPECTIVA RECETA MÉDICA.** Se ha establecido que el servidor actuante **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, relacionado en el presente reparo al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en sus alegatos expone a **fs. 301 y fs. 302**: *".....Si bien es cierto que la hoja de Indicaciones médicas suscrita por los facultativos no cumple lo establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio de Farmacia aprobado según Resolución Ministerial No. 567 de Fecha 26 de septiembre de 1990, Legalmente si se considera como una PRESCRIPCIÓN ya que la Ley de Medicamentos vigente actualmente establece en el Capítulo II Artículo 13 el siguiente concepto: "Prescripción; Orden suscrita por los profesionales legalmente autorizado a fin que uno o más productos farmacéuticos especificados en aquélla sean dispensados" y es debido al concepto anteriormente descrito que a partir de esta orden o prescripción se elabora actualmente un documento legal, impreso y detallado que establece la variedad cantidad, fecha, sello del servicio de hospitalización y firma de la persona que recibió el medicamento para los pacientes. III) Al detectar la INEXISTENCIA de un documento legal y actualizado que permitiera a mi administración establecer funciones y procedimientos dentro del Servicio de Farmacia y poder dar cumplimiento al Art. 127 de las Normas Técnicas de Control interno Específicas del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom solicité mediante notas escritas de fechas 05 de septiembre del 2012, 21 de noviembre del 2012, 12 de marzo del 2013, 21 de marzo del 2013, 02 de abril del 2013, 4 de abril*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



del 2013 que se me permitiera asignar funciones y establecer procedimientos sin obtener respuesta a mis requerimientos por parte de mis superiores IV) Con fecha

- 26 de Mayo del 2014 mediante nota escrita dirigida al Sr. Director del HNNBB Dr. Álvaro Hugo Salgado Roldán, con copia al Jefe de la División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, al Jefe de La División Administrativa y al Dr. Héctor Milton Barrientos Jefe del Departamento de Gestión de Suministros y Tecnología Médica quien en ese momento era mi superior inmediato remitó copia de Reparos para el Área de Farmacia que la Cámara Cuarta de Primera instancia de la Corte de Cuentas de la República realizará el 21 de marzo del 2006, en dicha nota mencionaba de que las situaciones identificadas por esa auditoría aun persistían después de trascurridos 8 años y que podían en un futuro volverse un nuevo reparo para las autoridades y funcionarios del HNNBB por lo que hacía ciertas recomendaciones y peticiones concretas respecto del equipo y software informático que posea un sistema de control de inventarios confiable que facilite las labores de control y registro de entradas y salidas para las operaciones que se realizan en el
- Servicio de Farmacia del HNNBB de modo de poder documentar en debida forma ante el ente contralor (Corte de Cuentas de la República y Unidad de Auditoría Interna) sin obtener una respuesta favorable a la fecha a mis requerimientos por parte de mis superiores jerárquicos Finalmente reitero que lo que el Servicio de Farmacia bajo nuestra administración pretendía al entregar los medicamentos omitiendo lo que se ha establecido, como Reparos 3 y 4 era única y exclusivamente garantizar que tanto los menores y pacientes ambulatorios como los hospitalizados del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom recibieran su medicamento en una forma ágil y oportuna sin afectar su tratamiento, salud y vida tal y como lo establece: I) Los artículos 2 y 35 de la Constitución de la República II) Los artículos 5, 7, 8, 12, 14, 16 y 21 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia". De lo antes señalado no se anexa documentación probatoria alguna a efecto de desvanecer el presente reparo, ya que los servidores se limitaron a exponer
- argumentos, ratificándose lo señalado por el auditor; en consecuencia esta Cámara considera que no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia relacionada, en vista que se ha establecido que el Jefe de Servicio de Farmacia, no cumplió con sus funciones, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el Reparos en cuestión no puede darse por desvanecido, en ese contexto esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 646 y fs. 647, **concluye que procede la declaratoria de la Responsabilidad Administrativa respectiva, en contra del Servidor actuante relacionado en el presente reparo. REPARO CINCO. REGISTRO DE CONTRUCCIÓN NUEVA, SIN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL**



CORRESPONDIENTE. Se ha establecido que la Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 228 frente y vuelto**, expresó: “.....**Que el Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN)**, por un valor de \$ 1,247,889.29 su financiamiento y ejecución fueron realizados por el MINSAL, la Unidad Financiera del Hospital Benjamín Bloom no tuvo ninguna injerencia durante la realización, pero el beneficiario final de la obra es el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, es una institución adscrita al Ministerio de Salud, por lo que dicho inmueble está inscrito a favor del Ministerio de Salud. La finalización de dicho proyecto la realizó MINSAL el 9 de diciembre de 2013 (anexo 1), habiendo sido el Administrador del Contrato el Ing. Juan José Jovel, a través de información para la Lic. Judith Ramírez Franco, Jefe de UACI, MINSAL. Al cierre del ejercicio contable finalizado el 31 de diciembre de dos mil trece, la obra ya estaba finalizada, como era parte del patrimonio del MINSAL y por haber sido asignado dicho inmueble a el Hospital se decidió registrarlo contablemente. El registro contable se efectuó en su origen con documentación presentada por el Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom, lo que en su oportunidad se consideró como oficial. Su instancia debe considerar además que el registro sujeto a hallazgo fue anulado con fecha 29 de agosto de dos mil catorce, según partida 1/08287 (anexo 2), a raíz de observación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del MINSAL, es decir el Hallazgo en mención ya se había anulado antes y había sido presentado como evidencia a los señores Auditores de la Corte de Cuentas, en la fase de observación preliminar. Es importante manifestar además que la información financiera está basada en principios... (anexo 3).....”.

El Licenciado **SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **Víctor Manuel Ventura Cornejo**, Contador Institucional; al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, expresó en su escrito de alegatos de **fs. 331 vuelto a fs. 332 frente** que: “.....REPARO CINCO. DENOMINADO: “REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, SIN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE”....

RESPUESTA: Respecto de este reparo, cabe argumentar que el proyecto de construcción y equipamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN), en la parte correspondiente a su financiamiento y ejecución fueron realizados por el MINSAL y aunque el Hospital Benjamín Bloom sea el beneficiario final de la obra, la unidad Financiera de este último no tuvo injerencia alguna durante la realización del proyecto; y que dicha obra se encuentra adscrita al Ministerio de Salud así como el Hospital Benjamín Bloom al ser una institución adscrita al Ministerio de Salud. Que dicho proyecto fue finalizado por el MINSAL el día 9 de



diciembre de 2013 (anexo 1), siendo el administrador del contrato el Ing. Juan José Jovel, a través de información para la Lic. Judith Ramírez Franco, Jefe de UACI, MINSAL. Al cierre del ejercicio contable finalizado el 31 de diciembre de dos mil trece, la obra ya estaba finalizada, como era parte del patrimonio del MINSAL y por haber sido asignado dicho inmueble al hospital se decidió registrarlo contablemente. El registro contable se efectuó en su origen con documentación presentada por el Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom, lo que en su oportunidad se consideró como oficial. Debe de considerarse además que el registro sujeto de reparo fue anulado con fecha 29 de agosto de dos mil catorce, según partida 1/08287 (Anexo 2), a raíz de observación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del MINSAL, es decir el hallazgo en mención ya se había anulado antes y había sido presentado como evidencia a los señores auditores de la Corte de Cuentas, en la fase de observación preliminar, no habiendo tomado en cuenta dicha Documentación para elevarlo a la categoría de hallazgo sujeto a juicio de cuentas ante esta instancia.....". Con el fin de sustentar los alegatos anteriores, ambos servidores actuantes agregan como prueba de descargo consistente en: a) Acta de Liquidación, b) Acta de Recepción definitiva, c) resolución razonada No. 196/2013 ORDEN DE CAMBIO NÚMERO UNO, y d) Anulación partida 11323 de fecha 31/12/2013 por ser proyecto aún no liquidado, y observado por Auditoría Interna MINSAL los cuales corren agregados de **fs. 234 a fs. 265**. En virtud de lo anterior y con el fin de realizar un mejor análisis de la documentación presentada, **esta Cámara** para mejor proveer de conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a lo establecido en el Art. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenó mediante auto de **fs. 577 a fs. 578 ambos vuelto**, la práctica de Peritaje Contable: a la Partida contable 1/1323 de fecha 31 de diciembre de dos mil trece, a efecto de verificar si cuenta o no con la documentación legal oficial que sustente el valor registrado, entre los que pueden figurar: Acta de Entrega de la Obra finalizada por parte de las autoridades superiores del Ministerio de Salud, Liquidación Final del Proyecto Ejecutado, en la cual se demuestre el costo total que tuvo la obra, según lo cuestionado en el Reparos Cinco, titulado como "**Registro de construcción nueva sin la documentación legal correspondiente**"; para lo cual deberá tener en cuenta el Perito la documentación probatoria de fs. 235 a fs. 275. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para

poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión sobre el señalamiento contenido en el presente reparo. Por su parte la Licenciada **ALICIA YAMILETT MAGAÑA DE TORRES**, en su calidad de Perito Auditor; de **fs. 617 frente a fs. 619 frente** manifestó: **“.....CONCLUSIÓN DEL PERITAJE.** A continuación se presentan las conclusiones relevantes por cada uno de los reparos, encontradas en el peritaje. **REPARO 5** Efectuaron el registro de la partida contable 1/1323 en fecha 31-12-13, tomando como base un correo del área de planificación, con datos no oficiales del Ministerio de Salud, sin haber sido liquidado el proyecto ni tener los valores finales, creyendo que posteriormente podría realizar un ajuste si los montos variaban. Sin embargo, en base a auditoría interna practicada al Hospital por parte del Ministerio de Salud en 2014, proceden a anular dicho registro debido a que le corresponde hacerlo al Ministerio y no al Hospital con cargo a proyectos 5128 y 5829, adjuntando de prueba para la anulación el memorándum con la descripción del hallazgo en fecha 29-08-2014. Al recibir el reparo, solicitaron la documentación en poder del Ministerio de Salud: a. Acta de Liquidación b. Acta de Recepción definitiva c. Documentos de respaldo del proyecto No. 4653 “Construcción y Equipamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom: 1. Copia de Resolución Razonada No. 196/2013 de la Orden de Cambio No. 1; 2. Copia de factura No. 39 emitida por Jovel Delgado Constructores al Ministerio de Salud, haciendo referencia al cobro por servicios por el monto de \$59,004.96; 3. Copia de hoja de resumen para la liquidación del proyecto considerando la orden de cambio No. 1 Dicha documentación se encuentra en original en el expediente correspondiente al proyecto, según lo manifestado por Lic. Nelson Manuel Cubías, Jefe de Unidad Financiera del Ministerio de Salud. Al momento de la observación efectuada por los auditores de la Corte de Cuentas la partida había sido registrada sin documentación que soportara el monto y procedió a ser anulada hasta el siguiente ejercicio. Por tanto, como Conclusión General: La partida contable No. 1/1323 de fecha 31 de diciembre de 2013, en donde se ingresó a los bienes inmuebles del Hospital, la construcción de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCIN), por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 64/100 DÓLARES (\$1,735,941.64); que representa la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 64/100 DÓLARES (\$1,619,441.64); más CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$116,500.00), no contaba a esa fecha con la documentación legal y oficial que sustente el valor registrado, entre los que pueden figurar: Acta de entrega de la obra finalizada por parte de las autoridades superiores del Ministerio de Salud, liquidación final del proyecto ejecutado, en la cual se demuestre el costo total que



tuvo la obra, debido a que el proyecto no había sido liquidado a esa fecha y para el ejercicio 2014, procedieron a anular dicha partida porque fue observada por auditoría interna que dicho registro le compete al Ministerio de Salud y no al Hospital, por tanto es el Ministerio quien posee dicha documentación y le envió copia al Hospital para que pudiera sustentar el reparo.....". En atención a las conclusiones realizadas por la Perito se determina que si bien se realizó el registro contable, dicho registro ya fue anulado, en razón de la observación realizada por la Auditoría Interna del Hospital de Niños Benjamín Bloom, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara de conformidad a las conclusiones de la perito, comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 646 vuelto y fs. 647 frente y vuelto, por lo que procede absolver a los servidores actuantes**. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece. REPARO SEIS. TASAS DE DEPRECIACIÓN MAL APLICADAS A LOS INMUEBLES Y AL MOBILIARIO Y EQUIPO**; Se ha establecido que la Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, expresó en su escrito de alegatos a **fs. 229 frente y vuelto**, que: ".....REPARO NUMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO No. 6 **"Tasas de depreciación mal aplicadas a los inmuebles y al mobiliaria y equipo"**. Con respecto a este hallazgo presento mis comentarios basados en los manuales autorizados por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) dependencia del Ministerio de Hacienda quien es el ente rector de las finanzas Públicas, lo cual expongo: **Acuerdo ejecutivo No. 0020 de fecha 4 de Enero del año dos mil nueve**, en la cual se aprueba el **"Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI's)"** (anexo 4), en dicho manual en la página No. 1 objetivos del manual en el segundo objetivo específico podemos encontrar que es "Establecer la estructura jerárquica de las Unidades Financieras Institucionales, definiendo los niveles de autoridad, ya sea lineal o funcional de acuerdo a lo establecido en la Ley AFI..." y siempre en el Objetivo específico tercero podemos ver es definir y describir los puestos tipos de la estructura básica organizacional, estableciendo funciones y responsabilidades..."; si nos basamos en los manuales de organización de la unidad que hoy vengo a representar, puedo solicitar a su instancia no hacerme responsable de tal error ya en la página 8 podemos encontrar la delimitación de las responsabilidades una de las del departamento de contabilidad y en este caso el Contador es el **ser responsable de literal d "Informes contables y ejecución presupuestaria y literal e análisis e interpretación de los estados financiero, es por eso que la función del contador está bien determinada y la del Jefe de la Unidad**

Financiera no está la de revisar lo hecho por el Contador institucional si no que según **la página 10** del mismo manual en el **numeral 24** "Organizar y vigilar el período de cierre mensual y anual de las operaciones contables y presupuestaria institucional, determinadas por el SAFI-DGCG, el **numeral 25** (pag. 12) "Es el de firmar y presentar oportunamente los informes financieros básicos y la ejecución presupuestaria mensual y anual, que son requeridos por el SAFI-DGCG, a las autoridades superiores y organismos de control. Es por lo anterior que las funciones del Contador Institucional y el del Jefe de la Unidad Financiera no son vinculantes ni solidarias en forma funcional sino jerárquica- operativa, ya que el contador recibe, analiza, transforma y registra información y la convierte en estados financieros básicos y el Jefe de Unidad Financiera no puede registrar datos, únicamente tiene acceso a la aplicación SAFI para visualizar, e imprimir informes con el objeto que este sea de responsabilidad absoluta del contador institucional. De acuerdo a lo antes presentado, solicito a su apreciable instancia se tome en cuenta la documentación que expongo para superar los reparos que se me señalan en el presente caso.....". El Licenciado **SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **Víctor Manuel Ventura Cornejo**, Contador Institucional; al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, expresó en su escrito de alegatos a **fs. 332 frente** que: "**.....RESPUESTA:** Respecto de este reparo mi representado, expone que como Contador, tiene una sobrecarga de trabajo y que el porcentaje de depreciación de los edificios no pudieron ser revisados por su persona y que únicamente los contabilizó tal y como ya lo había realizado en años anteriores. A raíz de la observación ha revisado la depreciación de todos los bienes y ha corregido el porcentaje de depreciación de los edificios para el año dos mil catorce. Para lo cual también anexo la documentación pertinente a fin de robustecer los argumentos antes expresados y desvirtuar aquellos hechos generadores de responsabilidad administrativa a mi representado.....". Con el fin de sustentar los alegatos vertidos, ambos servidores actuantes presentan como prueba de descargo, documentación que corre agregada de **fs. 274 a fs. 300** y de **fs. 500 a fs. 503**. Realizó una síntesis detallada de cada uno de literales de a) a la h) del referido reparo, en la que expone los motivos por los cuales deben de ser desvanecidos cada uno de los cuestionamientos, tal como se han detallado en el párrafo quinto del Romano IV de la presente Sentencia. Con el fin de sustentar los alegatos vertidos, presenta como prueba de descargo, documentación que corre agregada de **fs. 370 a fs. 378**. En virtud de lo anterior y con el fin de realizar un mejor análisis de la documentación presentada, esta Cámara para mejor proveer y de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



Republica, ordenan la práctica de Peritaje Contable de la forma siguiente: 2) A la documentación probatoria de **fs. 500 a fs. 503**, a efecto de verificar si se ha aplicado o no las Tasas de Depreciación establecidas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (MATESAFI), según se cuestionó en el Reparos Seis titulado como **“Tasas de Depreciación mal aplicadas a los Inmuebles y el Mobiliario y Equipo”**. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión sobre el señalamiento contenido en el presente reparo. En tal sentido la Licenciada **ALICIA YAMILETT MAGAÑA DE TORRES**, en su calidad de Perito Contable; de **fs. 619 frente** manifestó: “.....1). *Se concluye que aplicó para el edificio Torre la tasa de depreciación correctamente que corresponde al 0.025, sin embargo para el Edificio Anexo y el Edificio Quemados aplicó la tasa de depreciación del 0.02, lo cual contraviene lo estipulado en el Manual Técnico SAFI. Omitiendo registrar como depreciación de inmuebles para el ejercicio 2013 el valor de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 78/100 DÓLARES (\$12145.78), según detalle siguiente:* 2. Se verificó que efectuó mal el cálculo para la depreciación de bienes muebles aplicando el 10% siendo lo correcto el 20% según el MATESAFI. (Ver anexo 1 y 2).....” De modo que, los Suscritos Jueces advierten que en relación a lo señalado en la condición del presente reparo, queda plenamente determinado **que no han sido subsanadas en su totalidad de acuerdo al informe pericial**, confirmándose así los extremos señalados por el Auditor, es decir que no pueden darse por desvanecidos; por lo que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a **fs. 647 frente y vuelto**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para la Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; y Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Contador Institucional. Por otra parte; cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **Reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO**, y en consecuencia **CONDÉNASE**, al Doctor **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN**, Director del Hospital, a pagar la cantidad de **cuatrocientos setenta y seis dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 476.17)**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado en el período auditado; y **ABSUELVASE**, de dicha responsabilidad a la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, Jefa de la División Administrativa y Administradora de Contratos. **II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS**, y en consecuencia **CONDÉNASE**, a la Licenciada **VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a pagar la cantidad de **ciento veintidós dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 122.58)**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado en el período auditado. **III-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO TRES**, y en consecuencia **CONDÉNASE**, a los señores: **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, Jefe de Servicio de Farmacia, a pagar la cantidad de **cuarenta y seis dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 46.57)**,¹ cantidad que equivale al DIEZ por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; Doctor **CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA**, Jefe de la División de Diagnóstico y Servicio de Apoyo, a pagar la cantidad de **trescientos sesenta y seis dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 366.10)**,² cantidad que equivale al DIEZ por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; Doctor **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS**, Jefe de la División de Cirugía; a pagar la cantidad de **doscientos sesenta y un dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 261.82)**,³ cantidad que equivale al DIEZ por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; y Doctora **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**, Jefa de la División de Médica, a pagar la cantidad de **trescientos sesenta y dos dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 362.38)**,⁴ cantidades que equivale al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado por cada uno en el período auditado. **IV-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO CUATRO**, y en consecuencia **CONDÉNASE**, al señor **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, Jefe de Servicio de Farmacia, a pagar la cantidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

de cuarenta y seis dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 46.57), equivalente al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado en el período auditado. **V-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO CINCO**, y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y **VICTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Jefe de Servicio de Farmacia. **VI-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO SEIS**, y en consecuencia **CONDÉNASE**, a los señores: Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a pagar la cantidad de **ciento sesenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 166.88)**; y el Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Contador Institucional, a pagar la cantidad de **ciento veintiséis dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 126.27)**, cantidades que equivalen al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado por cada uno de los servidores en el período auditado. **VII-) APRUÉBESE LA GESTIÓN** de la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, por su actuación como Jefa de la División Administrativa y Administradora de Contratos; en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia. **VIII-) Al ser canceladas las Multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IX-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN, MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN, VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO, HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ, CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA, LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS, ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ, VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**; mientras no se cumpla el Fallo de la presente sentencia, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.**

NOTIFÍQUESE.-



ante mí



REF: JC-VII-056-2014
REF. FISCAL: 436-DE-UJC-12-2014.
JAC



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.



Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas No. JC-VII-056-2014, diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMÍN BLOOM"; correspondiente al período del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; seguido en contra de los señores ALVARO HUGO SALGADO ROLDÁN, Director del Hospital; MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO, Contador Institucional; HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ, Jefe de Servicio de Farmacia; CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA, Jefe de División de Diagnóstico y Servicio de Apoyo; LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS, Jefe de la División de Cirugía; ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ, Jefe de la División de Médica; VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y ELIZABETH MEDINA VALDÉZ, Jefa de la División Administrativa y Administradora de Contrato; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Séptima de Primera Instancia en su fallo dijo:

""""(...) POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO UNO, y en consecuencia CONDÉNASE, al Doctor ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN, Director del Hospital, a pagar la cantidad de cuatrocientos setenta y seis dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$476.17), equivalente al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado en el período auditado; y ABSUELVASE, de dicha responsabilidad a la Licenciada ELIZABETH MEDINA VALDÉZ, Jefa de la División Administrativa y Administradora de Contratos. II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO DOS, y en consecuencia CONDÉNASE, a la Licenciada VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a pagar la cantidad de ciento veintidós dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 122.58), equivalente al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado en el período auditado. III-)DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO TRES, y en consecuencia CONDÉNASE, a los señores: HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ, Jefe de Servicio de Farmacia, a pagar la cantidad de cuarenta y seis dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de Estados Unidos de América (\$ 46.57) cantidad que equivale al DIEZ por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; Doctor CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA, Jefe División de Diagnóstico y Servicio de Apoyo, a pagar la cantidad de trescientos sesenta y seis dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos América (\$ 366.10) cantidad que equivale al DIEZ por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la

fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; Doctor **LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS**, Jefe de la División de Cirugía; a pagar la cantidad de **doscientos sesenta y un dólares con ochenta y dos centavos dólar de los Estados Unidos de América (\$261.82)** cantidad que equivale al DIEZ por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas; y Doctora **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**, Jefe de la División de Médica, a pagar la cantidad de **trescientos sesenta y dos dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 362.38)** cantidades que equivale al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado por cada uno en el período auditado. IV-) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO CUATRO**, y en consecuencia **CONDÉNASE**, al señor **HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ**, Jefe de Servicio de Farmacia, a pagar la cantidad de **cuarenta y seis dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 46.57)**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado en el período auditado. V-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO CINCO**, y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Jefe de Servicio de Farmacia. VI-) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO SEIS**, y en consecuencia **CONDÉNASE**, a los señores: Licenciada **MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional, a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a pagar la cantidad de **ciento sesenta y seis dólares con ochenta y ocho de América (\$ 166.88)**; y el Licenciado **VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO**, Contador Institucional, a pagar la cantidad de **ciento veintisiete dólares con veintisiete centavos de dólar de cantidades que equivalen al DIEZ por ciento (10%) del salario mensual devengado por cada uno de los servidores en el período auditado**. VII-) **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de la Licenciada **ELIZABETH MEDINA VALDÉZ**, por su actuación como Jefa de la División Administrativa y Administradora de Contratos; en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia. VIII-) Al ser canceladas las Multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, **déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación**. IX-) **Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN, MIRIAM MAZARIEGO DE GIRÓN, VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO, HÉCTOR ANTONIO CAÑAS VELÁSQUEZ, CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA, LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ ÁVALOS, ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ, VERÓNICA PATRICIA BLANCO HERRARTE**; mientras no se cumpla el Fallo de la presente sentencia, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**.

I) Consta a folios 684 de la cuarta pieza del proceso, que el **Licenciado SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, quien actúa como Apoderado General Judicial de los apelantes señores **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN, LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ AVALOS, CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA, VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO** y **ENEIDA JIMÉNEZ DE GONZÁLEZ**, interpuso recurso de Apelación, de la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

II) Por resolución pronunciada a las ocho horas nueve minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, agregada a folios 5 vuelto y 6 frente, de este Incidente, se tuvo por parte al Licenciado **SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, en la calidad que actúa; y por parte en calidad de apelada a la **LICENCIADA MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el párrafo segundo del mismo auto, de conformidad al artículo 72

de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios; acto procesal que le fue notificado en legal forma, según consta en esquila agregada a folios 7, de este Incidente, en fecha seis de abril de dos mil diecisiete. No obstante lo anterior, la Magistrada Presidente de la Cámara, hizo constar en el párrafo segundo del auto pronunciado a las ocho horas cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, agregado a folios 10 vuelto y 11 frente de este Incidente, que el Licenciado **SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, en la calidad que actúa, no hizo uso del derecho a expresar agravios. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de Ley, este Tribunal, en el párrafo tercero de dicho auto, mandó a oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.



A folios 15 de este Incidente, corre agregado el escrito, presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien literalmente manifestó lo siguiente:

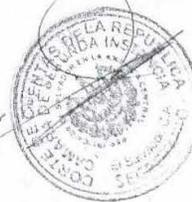
""""(...) a usted con todo respeto EXPONGO: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, en la cual según párrafo segundo La Magistrada Presidente de la Corte de Cuentas de la Republica, se manifiesta que SOCRATES RENE SALINAS GARCIA quien actúa como Apoderado General Judicial de los apelantes señores ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, LUIS ENRIQUE MELENDEZ AVALOS, CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA, VICTOR MANUEL VENTURA CORNEJO, Y ENEIDA JIMENEZ DE GONZALEZ, no hizo uso del derecho a expresar agravios, que le confiere el art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, no obstante haberseles notificado legalmente la resolución agregada a folio 5 vuelto y folios 6 frente, tal como consta - en esquila agregada a folios 7 de este expediente.. Por lo que vengo de conformidad al art.518 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por el señor actuante en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Continúéis con el trámite legal correspondiente (...).""""

III) Que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no expreso agravios en el plazo otorgado por la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierta la Apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA**, quien actúa como Apoderado General Judicial de los apelantes señores **ÁLVARO HUGO SALGADO ROLDÁN, LUIS ENRIQUE MELÉNDEZ**

AVALOS, CARLOS ENRIQUE CARMONA PINEDA, VÍCTOR MANUEL VENTURA CORNEJO y ENEIDA JÍMENEZ DE GONZÁLEZ; b) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en el Juicio de Cuentas No. **JC-VII-056-2014**, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMÍN BLOOM"**; correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; c) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Séptima de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrado de esta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VII-056-2014(2580)
Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"
R.A.B.V. /Cám.de Segunda Instancia